

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

Depósito Legal M-2-1958

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ADMINISTRACIÓN Y TALLERES: Calle del Doctor Castelo, 60 y 62, Madrid-9. Teléfs.: Administración, 273 76 30. Talleres, 273 38 36, Apartado 937.—Horas de oficina: De ocho y media de la mañana a dos y media de la tarde. Para el público: de nueve a dos.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Trimestre, 525 pesetas; semestre, 1.050, y un año, 2.100

Suscripciones y venta de ejemplares, en la Administración del BOLETÍN OFICIAL, calle del Doctor Castelo, 60, Madrid-9. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe por giro postal, Gastos de Correos y giros por cuenta del suscriptor.

TARIFA DE INSERCIONES

Anuncios, línea o fracción, noventa pesetas.

Las líneas se miden por el total del espacio que ocupa el anuncio. Los anunciantes vienen obligados al pago del Impuesto del timbre.

PRECIO DEL EJEMPLAR: 7 PESETAS

La Biblioteca Provincial y su servicio de Hemeroteca permanecen abiertos al público desde las diez a las trece horas, todos los días laborables, en Miguel Angel, 25, segunda planta.

DIPUTACION PROVINCIAL DE MADRID

Secretaría General.—Sección de Fomento

Habiendo solicitado "Imes, S. A.", contratista de obras de protección contra incendios en el Parque Móvil e Imprenta Provincial, la devolución de la fianza correspondiente, se pone en público conocimiento para que quienes creyeran tener algún derecho exigible al adjudicatario, por razón del contrato garantizado, puedan presentar las reclamaciones oportunas ante esta Diputación Provincial durante un plazo de quince días hábiles, contados a partir de la publicación del presente anuncio, todo ello conforme a lo establecido en el artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Madrid, 6 de agosto de 1979.—El Secretario general, José María Aymat González.

(O.—30.107)

AYUNTAMIENTO DE MADRID

Secretaría General.—Departamento de Personal

CONVOCATORIAS

De conformidad con la propuesta formulada por la Subcomisión de Trabajo de la Comisión Informativa de Régimen Interior y de Personal, y en uso de las atribuciones que le confieren la Ley Especial para el Municipio de Madrid (artículos 8 y 29-j), la de Régimen Local (artículo 323-2) y el vigente Reglamento de Funcionarios de Administración Local (artículos 20-1 y 22-1), la Alcaldía-Presidencia, por resolución de 20 de agosto de 1979, ha dispuesto se convoque concurso-oposición restringido para proveer 80 plazas de Sargentos masculinos del Cuerpo de Policía Municipal del excelentísimo Ayuntamiento de Madrid, con arreglo a las siguientes bases y programa.

BASES

- Objeto de la convocatoria. Se convoca concurso-oposición restringido entre Cabos y Guardias de la escala masculina del Cuerpo de Policía Municipal para proveer 80 plazas de Sargentos.
- Características de las plazas.
 - De orden retributivo. Las plazas que se convocan están dotadas con el sueldo de 283.000 pesetas anuales, correspondiente al nivel de proporcionalidad 6. grado, trienios, dos pagas extraordinarias y con las retribucio-

nes complementarias para las plazas establecidas.

2.2. De orden reglamentario.

Las plazas están encuadradas en el grupo III de Administración Especial B) Servicios Especiales, a) Policía Municipal.

A los titulares de las mismas incumbirá el desempeño de los cometidos establecidos en los artículos 56-74 y concordantes del vigente Reglamento del Cuerpo de la Policía Municipal de 8 de febrero de 1924, con sus posteriores modificaciones, así como los que se establecen en el artículo 255 y concordantes del vigente Reglamento de Funcionarios de Administración Local.

Los aspirantes que resulten nombrados para estas plazas seguirán sometidos, desde el momento de su toma de posesión, al régimen de incompatibilidades vigente y no podrán simultanear el desempeño de aquellas con el de cualesquiera otras plazas, cargos o empleos remunerados con fondos del propio Ayuntamiento de Madrid, del Estado, de Entidades y Corporaciones Locales, de empresas que tengan carácter oficial o relacionado con dichos organismos, aunque los sueldos tengan el carácter de gratificaciones o emolumentos de cualquier clase. Conforme con la legislación vigente tampoco podrán ejercer ninguna otra actividad, lucrativa o no, que, a juicio de la Corporación, sea incompatible con las funciones asignadas a los Sargentos de la Policía Municipal.

3. Requisitos de los aspirantes.

Para tomar parte en el concurso-oposición será necesario:

a) Ser Cabo o Guardia del Cuerpo de la Policía Municipal del Ayuntamiento de Madrid, siempre que estos últimos posean una antigüedad mínima de cuatro años en el aludido Cuerpo en la fecha en que finalice el plazo de admisión de instancias.

b) No tener nota desfavorable, sin cancelar, en su expediente personal, derivada de sanción grave impuesta por la Alcaldía-Presidencia mediante expediente disciplinario.

4. Sistema selectivo.

El procedimiento de selección de los aspirantes constará de las siguientes fases:

Fase de oposición.—Los ejercicios de la oposición serán cuatro de carácter obligatorio y eliminatorio:

Primero. Aptitud psicofísica:

Examen de aptitud física y psíquica, que consistirá en superar el reconocimiento médico efectuado a cada uno de los opositores por el Tribunal que al efecto se nombre, así como los ejercicios físicos y exámenes psicotécnicos que dicho Tribunal considere convenientes para comprobar las aptitudes de los aspirantes.

Segundo. Cultura general:

Este ejercicio consistirá en el desarrollo, a nivel formativo de Bachiller Elemental o equivalente, de las pruebas culturales siguientes:

A) Dictado, durante diez minutos, de un texto elegido por el Tribunal, seguido de un comentario sobre el mismo a realizar por el opositor durante el plazo de cuarenta y cinco minutos. Para la realización de esta prueba el Tribunal utilizará cualquiera de las obras siguientes: "El Ingenioso Hidalgo Don Quijote de la Mancha", de Miguel de Cervantes; "El Conde-Duque de Olivares", de Gregorio Marañón, y los poemas "Campos de Castilla", de los hermanos Machado (Antonio y Manuel).

B) Redacción de un tema propuesto por el Tribunal sobre Historia, Geografía o Literatura, indistintamente, en el plazo máximo de una hora.

C) Resolución de tres problemas de matemáticas (Aritmética y Geometría), durante el tiempo máximo de una hora y treinta minutos.

Tercero. Conocimientos específicos del Cuerpo de Policía Municipal.

Consistirá en desarrollar, por escrito, durante el plazo máximo de dos horas un tema de carácter general relacionado con las materias que se contienen en la primera parte del programa.

Cuarto. Derecho, técnica de la circulación y socorrismo:

Consistirá en desarrollar, por escrito, durante el plazo máximo de dos horas, un tema de carácter general relacionado con las materias que se contienen en la segunda parte del programa.

Fase de concurso.—Se considerarán méritos:

- Antigüedad en el escalafón de Cabos.
- Antigüedad en el Cuerpo de Policía Municipal.
- Méritos, premios y recompensas que obren en el expediente personal.
- Conceptuación de la Junta de Jefes de Policía Municipal.
- Titulación superior a la de Bachiller Elemental o equivalente.
- Solicitudes.

Las instancias solicitando tomar parte en el concurso-oposición restringido deberán extenderse, necesariamente, en el impreso normalizado establecido por el Ayuntamiento, que se facilita en la oficina de Información y en el Departamento de Personal, sitios ambos en la plaza de la Villa, número 5, planta baja, así como en las oficinas de cada una de las Juntas Municipales de Distrito, en horas de nueve de la mañana a una y media de la tarde.

A las instancias los aspirantes acompañarán el "currículum vitae".

5.1. Plazo de presentación.

El plazo de presentación de solicitudes es de treinta días hábiles, contados a

partir del siguiente al en que aparezca publicada la presente convocatoria en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

5.2. Reintegros.

En el espacio destinado para ello en el dorso del impreso, la solicitud se reintegrará con una póliza del Estado de cinco pesetas, un sello del Ayuntamiento de Madrid de diez pesetas y uno de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local, de carácter voluntario, de una peseta. El duplicado del impreso destinado a copia para el solicitante se reintegrará únicamente con un sello del Ayuntamiento de Madrid de dos pesetas.

5.3. Lugar de presentación.

El impreso de solicitud y su copia, debidamente cumplimentados y reintegrados, se presentarán, con el recibo acreditativo de haber satisfecho los derechos de examen, en el Registro General del excelentísimo Ayuntamiento (plaza de la Villa, número 5, planta baja), en horas de nueve de la mañana a una y media de la tarde de cualquiera de los días laborables del plazo indicado en el apartado 5.1.

Conforme a lo determinado en el artículo 66 de la ley de Procedimiento Administrativo, las solicitudes podrán presentarse también en los Gobiernos Civiles, oficinas de Correos y representaciones diplomáticas o consulares de España en el extranjero.

5.4. Derechos de examen.

Los derechos de examen serán de 1.000 pesetas, cuyo importe se hará efectivo en la Depositaria de Fondos Municipales (calle del Sacramento, número 1, planta sótano), en horas de nueve de la mañana a una y media de la tarde de cualquier día laborable.

De conformidad, asimismo, con lo prevenido en el artículo 66 de la citada ley de Procedimiento Administrativo, el importe de los derechos indicados podrá hacerse efectivo mediante giro postal o telegráfico a la siguiente dirección: "Ayuntamiento de Madrid. Concurso-oposición restringido Sargentos del Cuerpo de Policía Municipal. Sacramento, núm. 1, Madrid-12". En uno u otro caso deberá figurar como remitente del giro el propio aspirante, quien hará constar en el espacio de la solicitud destinado para ello la clase de giro, su fecha y número.

5.5. Defectos de las solicitudes.

Con arreglo a lo determinado en el artículo 71 de la ley de Procedimiento Administrativo, si la solicitud no cumpliera los requisitos exigidos se requerirá al interesado para que subsane la falta en el plazo de diez días, con apercibimiento de que, si no lo hiciere, se archivará sin más trámite.

6. Admisión de candidatos.

6.1. Lista provisional.

Terminado el plazo concedido de presentación de solicitudes, se cursarán éstas,

con la correspondiente relación, a la Jefatura del Cuerpo de Policía Municipal para que informe en cada una acerca de si los interesados reúnen los requisitos exigidos en la norma tres de la convocatoria.

A la vista del informe aludido en la norma anterior, se confeccionará la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos que, una vez aprobada por la Alcaldía-Presidencia, se expondrá en el tablón de edictos del Ayuntamiento y se hará pública en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

6.2. Reclamaciones contra la lista provisional.

A tenor de lo previsto en el artículo 121 de la ley de Procedimiento Administrativo, los interesados podrán formular reclamaciones contra la lista provisional en el plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Los errores de hecho que pudieren advertirse en la lista podrán subsanarse en cualquier momento, de oficio o a petición del interesado.

6.3. Lista definitiva.

Transcurrido dicho plazo se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia la resolución de la Alcaldía-Presidencia por la que se apruebe la lista definitiva de admitidos y se acepten o rechacen las reclamaciones que pudieren haberse deducido.

7. Composición, designación y actuación del Tribunal calificador.

7.1. Composición.

El Tribunal calificador está compuesto de la siguiente forma:

Presidente: El de la Corporación o Concejal en quien delegue.

Vocales: El Inspector Jefe del Cuerpo de Policía Municipal, dos funcionarios de la Corporación designados a propuesta del Concejal Encargado de Seguridad y Policía Municipal, de los cuales uno deberá ser Sargento del expresado Cuerpo; un Profesor de Educación General Básica; un representante de la Dirección General de Administración Local y otro de la Jefatura Central de Tráfico.

Secretario, con voz y voto: Un funcionario técnico de Administración General, salvo que recabe para sí el cometido el Secretario general.

El Tribunal quedará integrado, además, por los suplentes respectivos que, simultáneamente con los titulares, habrán de designarse.

7.2. Designación.

Efectuada la designación nominativa de los integrantes del Tribunal, tanto titulares como suplentes, se hará pública en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

7.3. Abstención y recusaciones.

Los componentes del Tribunal deberán abstenerse de intervenir y los aspirantes podrán recusarlos cuando concurren las circunstancias previstas en el artículo 20 de la ley de Procedimiento Administrativo.

7.4. Actuación.

El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de más de la mitad de sus integrantes, titulares o suplentes, de modo indistinto, y está facultado para resolver las cuestiones que pudieren suscitarse en el curso del concurso-oposición y para adoptar los acuerdos necesarios para el debido orden de las mismas en todo lo no previsto en estas bases.

8. Comienzo y desarrollo de las pruebas selectivas.

8.1. Comienzo.

El primer ejercicio de la oposición no podrá comenzar hasta transcurridos, como mínimo, tres meses, a partir de la fecha en que se publique la convocatoria en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

El Tribunal, una vez constituido, acordará la fecha, hora y local en que habrá de tener lugar el primer ejercicio y lo anunciará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, al menos, con quince días de antelación.

8.2. Llamamientos.

Los opositores serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único.

La no presentación de un opositor a cualquiera de los ejercicios en el momento de ser llamado determinará automáticamente el decaimiento de su derecho a

participar en el mismo ejercicio y en los sucesivos, quedando excluido, en su consecuencia, del procedimiento selectivo.

8.3. Identificación de los opositores.

El Tribunal podrá en todo momento requerir a los opositores para que se identifiquen debidamente, a cuyo efecto habrán de concurrir a cada ejercicio provistos del Documento Nacional de Identidad, que no habrá de estar caducado.

8.4. Anuncios sucesivos.

Por no ser obligatoria la publicación de los sucesivos anuncios de celebración de los demás ejercicios posteriores al primero en los periódicos oficiales, el día, hora y local en que hayan de comenzar se pondrá en conocimiento de los opositores por medio de los tablones de edictos de la Primera Casa Consistorial, al menos, con veinticuatro horas de antelación.

9. Calificación del concurso-oposición. Fase de oposición.—Se calificará de la siguiente forma:

A) El primer ejercicio se calificará de "apto" o "no apto"

B) Los ejercicios segundo, tercero y cuarto serán calificados separada e independientemente, pudiendo atribuir a cada aspirante de cero a diez puntos, siendo necesario alcanzar, por lo menos, cinco puntos para poder pasar al ejercicio siguiente.

Fase de concurso.—Se calificará con arreglo a las siguientes normas:

1. Antigüedad en el escalafón de Cargos: Puntuación, de cero a cuatro puntos.

2. Antigüedad en el Cuerpo de Policía Municipal: Puntuación, de cero a 0,50 puntos.

3. Méritos, premios y recompensas que obren en el expediente personal, concedidos por la Alcaldía-Presidencia, Comisión Permanente y Ayuntamiento Pleno: Puntuación, de cero a dos puntos.

4. Conceptuación de la Junta de Jefes de Policía Municipal: De cero a 1,50 puntos.

5. Titulación a partir de Bachiller Elemental o equivalente: Puntuación, de cero a cuatro puntos.

La calificación total del concurso-oposición vendrá dada por la suma de la que corresponda a cada fase.

Para resolver los empates que puedan surgir en las calificaciones definitivas y determinar un orden de preferencia entre los aspirantes, se tendrá en cuenta la mayor antigüedad en el servicio, y en el caso de ser ésta igual, la mayor edad.

10. Lista de aprobados y propuesta del Tribunal.

10.1. Publicación de la lista.

Terminada la calificación de los aspirantes, el Tribunal publicará la relación de aprobados por orden de puntuación, no pudiendo rebasar éstos el número de plazas convocadas.

10.2. Elevación de la lista y acta de la última sesión.

Simultáneamente a su publicación, el Tribunal elevará la relación expresada a la Alcaldía-Presidencia para que se elabore la pertinente propuesta de nombramiento. Al propio tiempo remitirá a dicha Autoridad, a los exclusivos efectos del artículo 11, párrafo dos, de la Reglamentación General para ingreso en la Administración Pública, el acta de la última sesión, en la que figurarán por orden de puntuación todos los demás opositores que, habiendo superado la oposición, excediesen del número de plazas convocadas.

11. Nombramiento de Sargentos en prácticas.

Una vez publicada la lista de aprobados, se procederá al nombramiento de Sargentos del Cuerpo de Policía Municipal en prácticas, los que percibirán durante el período del curso selectivo de formación y del de prácticas una retribución igual, en su cuantía, al total del sueldo base, pagas extraordinarias e incentivo general transitorio correspondiente a los Sargentos efectivos del Cuerpo, salvo que opten expresamente por el que vienen percibiendo como componentes del Cuerpo de Policía Municipal.

A los aspirantes que resulten designados Sargentos en prácticas, en el nombramiento se les comunicará la fecha en que deberán presentarse en la Jefatura del Cuerpo de Policía Municipal para dar

comienzo al curso selectivo de formación. En el caso de no incorporarse en la fecha indicada se les considerará decaídos en su derecho.

12. Curso selectivo de formación y prácticas.

Este curso tendrá una duración máxima de seis meses. La calificación se hará a través de evaluaciones periódicas y examen final, siendo necesario para aprobarlo alcanzar, al menos, la mitad del total de puntos que se acuerde conceder en las distintas pruebas realizadas sobre las materias impartidas en el curso.

Dicha calificación será otorgada por una Comisión designada por la Alcaldía-Presidencia e integrada de la manera siguiente: Presidente, el Concejal Encargado de Seguridad y Policía Municipal. Vocales: El Inspector Jefe del expresado Cuerpo; tres miembros de la Academia de Policía Municipal designados a propuesta del citado Concejal Encargado; un funcionario municipal designado también a propuesta de la misma Autoridad. Secretario, un funcionario del subgrupo de Técnicos de Administración General, igualmente elegido a propuesta del mencionado Concejal Encargado de Seguridad y Policía Municipal.

El curso selectivo sólo tendrá validez para la presente convocatoria, no permitiéndose la repetición del mismo para aquellos aspirantes que hayan sido calificados desfavorablemente.

13. Propuesta final y nombramiento definitivo.

Concluido el curso selectivo de formación y prácticas, el Concejal Encargado de Seguridad y Policía Municipal elevará a la Alcaldía-Presidencia la propuesta final de nombramiento, según la puntuación total obtenida, sumando a la de las fases de oposición y del concurso la que se haya alcanzado en el curso selectivo de formación y prácticas, a fin de que esta Autoridad les confiera el nombramiento como funcionarios en propiedad.

14. Toma de posesión.

Una vez aprobada la propuesta de nombramiento por la Alcaldía-Presidencia, los opositores incluidos en la misma deberán tomar posesión de su cargo en el plazo de cuarenta y ocho horas, contado a partir de la fecha de notificación, previsto en el artículo 35 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local vigente.

14.2. Efecto de la falta de toma de posesión.

Si alguno de los aspirantes no tomare posesión oportunamente de su cargo, quedará sin efecto el correspondiente nombramiento.

Madrid, 3 de septiembre de 1979.— El Secretario general, Pedro Barcina Tort.

PROGRAMA

Primera parte.—Conocimientos específicos del Cuerpo de Policía Municipal.

Organización de la Policía Municipal

1. Régimen orgánico de la Policía Municipal. Normativa. Clasificación de funciones.

2. Selección y acceso a los Cuerpos de Policía Municipal. Formación profesional. Tendencias actuales en la organización de la Policía Municipal.

3. La Policía Municipal. Efectivos. Plantillas. Situaciones e incompatibilidades.

4. La Jerarquía. La unidad de mando. Autoridad y Jefatura directa del Alcalde.

5. Régimen interno de la Policía Municipal:

a) Organización de dependencias y servicios.

b) Coordinación de actuaciones.

6. Derechos y deberes. Régimen retributivo. Régimen disciplinario:

a) Faltas y sanciones.

b) Procedimiento.

Actuación de la Policía

7. Sociedad y moral. Derechos y deberes. Convivencia y orden. Limitaciones.

8. La Policía Municipal y las relaciones humanas. Importancia comunitaria del Jefe de la Policía Municipal. Obligaciones.

9. Principios generales del mando. Ejercicio de hablar en público durante cinco minutos sobre un tema.

10. Jerarquía. Obediencia y disciplina.

El trato con los superiores e inferiores.

11. (I) Normas que deben presidir las relaciones de la Policía Municipal con el público.

12. (II) Normas que deben presidir las relaciones de la Policía Municipal con el público. Ejercicio de hablar en público durante cinco minutos sobre un tema.

13. Educación vial. Elementos fundamentales de la misma.

14. Saludos, sus clases. Tratamiento. Presentaciones.

15. Partes del servicio, redacción y trámite de los mismos. Formularios y ejemplos.

16. La Policía Municipal y las relaciones públicas.

17. Cooperación de la Policía Municipal a la representación corporativa de la entidad.

Policía Municipal y orden público

18. El orden público. Funciones de la Policía Municipal en materia de orden público.

19. Manifestaciones. Sus clases. Manifestación tradicional.

20. Manifestación subversiva. El comando.

21. Finalidades del comando. Esquema de un comando.

22. Lugares y forma de actuación.

23. Infraestructura de las organizaciones subversivas.

24. Dibujos de esquemas sobre manifestaciones y comandos.

25. Relaciones de la Policía Municipal con la Policía Gubernativa y la Policía Judicial.

Policía Municipal y Ordenanzas

26. Ordenanzas municipales.

27. La Policía Municipal y la aplicación de las Ordenanzas de Policía y Gobierno y fiscales.

28. La Policía Municipal y el urbanismo.

29. La Policía Municipal y los bienes e instalaciones municipales.

30. La Policía Municipal y las funciones de sanidad y abastecimiento. Referencia a las licencias de apertura de establecimientos.

31. Bandos de la Alcaldía. La Policía Municipal y funciones de la moralidad y seguridad ciudadanas. El Servicio de Extinción de Incendios y protección de personas y bienes. Actuación de la Policía.

32. Las multas municipales: Concepto y clases. El procedimiento sancionador: Sus fases y problemas.

33. Multas municipales: Peculiaridades de los determinados procedimientos especiales.

Moral y mando

34. Artículos 1.º, 2.º, 3.º, 4.º y 5.º y comentarios de los mismos, que se refieren a un código ético y moral, relativo a las Ordenanzas Militares de Carlos III, adaptadas a la Policía Municipal.

35. Idem id. id., referentes a los artículos 6.º, 7.º, 8.º, 9.º y 10.

36. Idem id. id., referentes a los artículos 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18 y 19.

37. Obediencia y subordinación. Ejercicio de hablar en público durante cinco minutos sobre este tema.

38. Disciplina. Ejercicio de hablar en público durante cinco minutos sobre este tema.

39. Patriotismo y espíritu de Cuerpo. Ejercicio de hablar en público durante cinco minutos sobre este tema.

40. Historia de Madrid. Referencia de aquellos monumentos más importantes en el aspecto histórico-artístico.

Armamento y explosivos (Reglamento)

41. Clasificación de las armas (artículo 1.º). Intervención (artículos 2.º, 3.º y 4.º). Licencias de armas (artículo 5.º). Permiso de armas (artículo 6.º).

42. Guía de pertenencia (artículo 7.º). Revista anual (artículo 8.º). Enajenación (artículo 9.º). Reparaciones (artículo 10.º).

43. Armas prohibidas (artículo 47). Armas exceptuadas de licencias (artículos 48 y 49). Armas depositadas y decomisadas (artículos 50 a 57).

44. Pérdida de armas (artículos 63 y 64). Pérdida de licencia de armas (artículo 65). Pérdida de permisos y guías (artículo 66). Cartuchería (artículo 67).

45. Licencias tipo A, B y C (artículos 81 a 85).

46. Licencias tipo D y E (artículos 86 a 91). Número de armas (artículo 92).
 47. Armas largas rayadas para guarda (artículo 97). Armas blancas (artículos 99, 100, 102, 103, 105 y 106).
 48. Explosivos (artículos 120 a 123).
 49. Expedición por los Alcaldes de las tarjetas de armas (apéndice núm. 20, artículo 9.º, y apéndice número 24).

Transmisiones

50. Transmisiones. Clases y su funcionamiento.

Segunda parte.—Derecho, técnica de la circulación y socorrismo.

Derecho

1. El Estado. Elementos del Estado. La división de poderes. Organización política del Estado español.
 2. El sistema constitucional. El poder constituyente. La Constitución española de 3 de noviembre de 1978. El Tribunal constitucional.
 3. La regulación de los derechos y deberes fundamentales de la persona en la actual Constitución española.
 4. Las Cortes generales. Cámaras. La función legislativa. El Gobierno y la Administración. La Administración de Justicia.
 5. La organización territorial española. Las Comunidades Autónomas.
 6. La Administración Local. Concepto y evolución en España. Entidades que comprende.
 7. El Ayuntamiento de Madrid. Historia de la Villa. Régimen jurídico. Normativa especial.
 8. Organos de Gobierno de la Administración Municipal: El Pleno, la Comisión Municipal Permanente.
 9. El Alcalde. Tenientes de Alcalde y Concejales. Delegados de Servicios. Juntas Municipales de Distrito. Comisiones Informativas.
 10. Organización de los principales servicios administrativos del Ayuntamiento. Idea general sobre la estructura de la Secretaría General, la Vicesecretaría General, Intervención y Depositaria.
 11. El Derecho Administrativo. Fuentes del Derecho Administrativo. La Ley.
 12. El Reglamento: Fundamento, concepto y clases. Límites de la potestad reglamentaria. Especial consideración de la potestad reglamentaria municipal: Ordenanzas y bandos municipales.
 13. El acto administrativo: Concepto y naturaleza. Clases de actos administrativos. La eficacia del acto administrativo: Principios de ejecutividad y ejecutoriedad. Invalidez e ineficacia del acto administrativo.
 14. El procedimiento administrativo. Estudio de la legislación general vigente en la materia con especial consideración de la Ley de 17 de julio de 1958. Fases del procedimiento. Notificaciones y audiencia a los interesados. Particularidades en relación con el procedimiento administrativo local.
 15. La revisión administrativa del acto administrativo. Procedimiento y límites de la revisión administrativa. Recursos administrativos: Reposición, alzada y de revisión. Particularidades del Régimen local.
 16. La revisión jurisdiccional del acto administrativo. El recurso contencioso-administrativo.
 17. La actividad de la Administración. Las actividades de Policía, Fomento y Servicio Público. La actividad industrial de la Administración. Particularidades del Régimen Local en la materia.
 18. Formas de prestación de los servicios públicos. Concepto y clases. Modos de gestión directa. Modos de gestión indirecta: La concesión, la municipalización y las empresas mixtas. Particularidades locales.
 19. Responsabilidad de la Administración. Fundamento y clases. Evolución y legislación vigente. Responsabilidad objetiva. Peculiaridades del Régimen Jurídico Local.
 20. Los funcionarios públicos: Concepto y clases. Contenido de la relación funcional: Derechos y deberes. Situaciones. Consideración especial de los funcionarios locales: Grupos y subgrupos de funcionarios locales. El Cuerpo de la Policía Municipal: Reglamento de dicho Cuerpo de 8 de febrero de 1924.

21. Responsabilidades de los funcionarios. Concepto y clases. Régimen disciplinario.

Técnica de la circulación

22. Ordenación y regulación de la circulación.

I. Capacidad en condiciones ideales con circulación ininterrumpida o continua. Capacidad en caso de circulación discontinua o intermitente. Niveles de servicio. Condiciones que definen los niveles de servicio. Factores que afectan a la capacidad. Factores que se refieren a las características de las vías. Factores que se refieren al tráfico.

23. Capacidad en el caso de circulación discontinua.

I. Consideraciones generales. Índice de congestión. Definición del nivel de servicio. Factores que afectan a la capacidad de las intersecciones a nivel.

24. Clasificación funcional de las vías urbanas.

I. La función de la red viaria.
 II. Justificación de la especialización de las vías urbanas.
 III. El concepto del control o limitación de los accesos.
 IV. Tipos de vías que componen la red arterial de un área urbana. Autopistas urbanas. Autovías. Arterias principales. Vías de la red secundaria. Calles colectoras. Calles locales.

V. Posibilidades de actuación en situaciones existentes.
 VI. Planeamiento. Red viaria principal. Necesidades viarias por 10.000 habitantes en ciudades americanas de baja densidad. Redes secundarias. Transporte colectivo.

25. Objetivos principales de la ordenación de la circulación.

I. Normas de carácter general.
 26. Medidas específicas para determinadas vías.

- I. Supresión de giros.
 II. Establecimiento de circulación en sentido único.
 III. Ventaja de las calles de sentido único de circulación.

27. Inconvenientes de las vías de sentido único.

28. Condiciones que justifican el establecimiento de sentidos únicos.

29. Elementos que deben considerarse al establecer un esquema de sentido único.

30. Calles o carriles con tráfico asimétrico.

- I. Modificación del sentido de circulación en una calle o carretera.
 II. Modificación del sentido de circulación en algunos carriles de una calle.

31. Medidas que afectan globalmente a determinadas zonas urbanas. Medidas que exigen ciertas modificaciones de la vía pública.

32. Control automático del tráfico.

- I. Control de una red mediante semáforos en sus cruces.
 II. Desviaciones automáticas del tráfico.

33. Señalización.

- I. Señalización vertical. Función de las señales.
 II. Criterios generales para su instalación.

- III. Materiales.
 IV. Visibilidad.
 V. Forma y color.
 VI. Situación de las señales.

34. Marcas viales.

- I. Función de las marcas viales.
 II. Características físicas.
 III. Materiales.
 IV. Normas para el replanteo y marcado.

- V. Conservación.
 VI. Tipos de marcas viales.

35. Normas y Leyes de circulación en España. Textos legales. Organismos competentes. Normas de circulación urbana.

36. Investigación de accidentes.

- I. Concepto. Diferencia entre informar e investigar. Cualidades de un buen investigador.
 II. Amnesia retrógrada por shock.
 III. Racionalización.

37. Deberes del investigador al llegar al lugar del accidente. Riesgo de incendio. Rescate de ocupantes.

- I. Riesgo de incendio.
 II. Rescate de ocupantes.

- III. Reconocimiento de sustancias peligrosas.

38. Control del tráfico y de la muchedumbre.

- I. Prioridad en el control.
 II. Impedir que se complique otros vehículos.

- III. Conductores curiosos.
 IV. Peatones y espectadores.
 V. Transporte de heridos.
 VI. Prevención de robos y retirada de los vehículos siniestrados.

39. Alcoholemia.

- I. ¿Qué es la alcoholemia? (T. A. S.).
 II. El peligro de la embriaguez.
 III. Causa de los accidentes en carretera.

- IV. ¿Quiénes son los conductores ebrios?
 V. ¿De qué depende la alcoholemia?
 VI. Defectos generales de la diferentes T. A. S.

- VII. ¿Cómo se mide el grado de intoxicación?
 40. Tubitos de control de Alcotest.

- I. Generalidades.
 II. Descripción de los tubitos de Alcotest.

- III. Uso y resultados de la prueba.
 IV. Observaciones sobre la conservación y comprobación de los tubitos.

41. Forma de actuar.

- I. Artículos del Código de la Circulación en virtud de los cuales los conductores infractores deben someterse a las pruebas.
 42. Casos de vehículos abandonados, retenidos, inmovilizados o depositados por la Policía Municipal.

- I. Modo de actuar en cada caso.
 43. Procedimiento sancionador.

- Socorrismo

44. La sangre (Hematología).

- I. Estructura y función.
 II. Composición de la sangre.
 III. Coagulación sanguínea.
 IV. Los grupos sanguíneos.

45. Conocimientos anatómicos.

- I. El esqueleto humano.
 II. Clases de huesos.

46. Conocimientos fisiológicos elementales.

- I. Aparato locomotor.
 II. La digestión.
 III. Aparato urinario.
 IV. El sistema nervioso.
 V. La circulación.
 VI. La respiración.

47. Heridas.

- I. Tipos de heridas.
 II. Heridas leves.
 III. Heridas graves.
 IV. Heridas en la boca o nariz.
 V. Heridas en los ojos.
 VI. Contusión.

48. Hemorragias.

- I. Tipos de hemorragia.
 II. Conducta a seguir en presencia de una hemorragia.

49. Fracturas.

- I. Cómo se reconoce la existencia de una fractura.
 II. Inmovilización provisional.
 III. Fracturas de brazo, codo, antebrazo, pierna, rodilla, tobillo, pelvis o de la cadera.

- IV. Fractura del maxilar superior.
 V. Fractura de clavícula, de costillas, de columna vertebral, de cráneo.

- VI. Conducta a seguir.
 VII. Esguinces y luxaciones.

50. Quemaduras.

- I. Clases de quemaduras.
 II. Congelaciones.
 III. Conducta a seguir.

51. Asfixia.

- I. Intoxicación por óxido de carbono.
 II. Asfixias mecánicas.
 III. Asfixia por contractura de los músculos respiratorios.

- IV. Conducta a seguir.
 V. Rescate.

- VI. Respiración artificial: Método Nielsen. Respiración "boca a boca".

52. Shock.

- I. Tratamiento.
 II. Masaje cardíaco con tórax cerrado.
 III. Pérdida de conocimiento, lipotimia.

- IV. La insolación, congestión cerebral, convulsiones.

53. Transporte y recogida de heridos.

54. Protección civil.

- I. Nociones sobre los peligros y la

protección de la población en tiempo de guerra.

II. Bombas atómicas. Los efectos mecánicos. Los efectos térmicos. Los efectos radiactivos.

III. Algunos consejos para protegerse en caso de explosión atómica. En caso de explosión contaminante.

IV. Armas bacteriológicas.

V. Armas químicas (o gaseosas). Primeros socorros que debemos aplicar a toda persona intoxicada con gases. En caso que presente manchas producidas por líquidos sospechosos. En caso de cese de la respiración. En caso de intoxicación por los trilonos.

(O.—30.108)

De conformidad con la propuesta formulada por la Subcomisión de Trabajo de la Comisión Informativa de Régimen Interior y de Personal, y en uso de las atribuciones que le confieren la Ley Especial para el Municipio de Madrid (artículos 8 y 29-j), la de Régimen Local (artículo 323-2) y el vigente Reglamento de Funcionarios de Administración Local (artículos 20-1 y 22-1), la Alcaldía Presidencia, por resolución de 20 de agosto de 1979, ha dispuesto se convoquen pruebas selectivas para proveer 23 plazas de Policías de la escala femenina del Cuerpo de Policía Municipal del excelentísimo Ayuntamiento de Madrid, con arreglo a las siguientes bases y programa.

BASES

1. Objeto de la convocatoria.
 Se convocan pruebas selectivas para proveer 23 plazas de Policías de la escala femenina del Cuerpo de Policía Municipal del excelentísimo Ayuntamiento de Madrid.

2. Características de las plazas.

2.1. De orden retributivo.
 Las plazas que se convocan están dotadas con el sueldo de 192.000 pesetas anuales, grado, trienios, dos pagas extraordinarias y con las retribuciones complementarias establecidas.

2.2. De orden reglamentario.
 Las plazas están encuadradas en el Grupo III de Administración Especial, Subgrupo B) Servicios Especiales, apartado a), de la plantilla del excelentísimo Ayuntamiento de Madrid.

A los titulares de las mismas incumbirá el desempeño de los trabajos y cometidos que se contienen en el Reglamento del Cuerpo de Policía Municipal y en el artículo 255 y concordantes del vigente Reglamento de Funcionarios de Administración Local.

Los aspirantes que resulten nombrados para estas plazas quedarán sometidos, desde el momento de su toma de posesión, al régimen de incompatibilidades vigente, y no podrán simultanear el desempeño de aquellas con el de cualesquiera otras plazas, cargos o empleos remunerados con fondos del propio Ayuntamiento de Madrid, del Estado, de entidades o Corporaciones locales, de Empresas que tengan carácter oficial o relación con dichos Organismos, aunque los sueldos tengan el carácter de gratificación o emolumentos de cualquier clase. Conforme a lo dispuesto en la legislación vigente, tampoco podrán ejercer ninguna otra actividad, lucrativa o no, que a juicio de la Corporación sea incompatible con el servicio en la Policía Municipal.

3. Requisitos de los aspirantes.

Además de las condiciones generales de capacidad para el ingreso al servicio de la Administración Local, establecidas en el artículo 19 del Reglamento de Funcionarios, los aspirantes han de reunir los siguientes requisitos para ser admitidos a la práctica de las pruebas selectivas:

a) Ser española.

b) No haber cumplido la edad de treinta años en el día en que termine el plazo de admisión de instancias.

De conformidad con lo prevenido en la disposición transitoria 5.ª-2 del Decreto 688/75, de 21 de marzo, el exceso del límite máximo de edad señalado no impedirá el acceso a las plazas convocadas de los aspirantes que desempeñen en propiedad cualesquiera otras encuadradas en un Subgrupo distinto de funcionarios de Administración Local, y dicho exceso se compensará con los ser-

vicios computables que se hubieren prestado anteriormente a la Administración.

c) Carecer de antecedentes penales por la comisión de delitos dolosos y observar intachable conducta.

d) Tener la talla mínima de 1,650 metros; para comprobar esta condición se indicará la fecha en que los aspirantes habrán de someterse a la medición de talla.

e) Estar en posesión del Certificado de Estudios Primarios.

f) No haber sido separada, mediante expediente disciplinario, del servicio del Estado, de la Administración Local o Institucional, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

Todos los requisitos anteriores deberán poseerse en el momento de finalizar el plazo de presentación de solicitudes y gozar de los mismos durante el procedimiento de selección hasta el momento del nombramiento.

4. Sistema selectivo.

El procedimiento de selección de las aspirantes constará de las siguientes fases:

a) Oposición.

b) Curso Selectivo de Formación y Prácticas.

FASE DE OPOSICION.—Los ejercicios de la oposición serán cinco, de carácter obligatorio y eliminatorio:

Primero. Aptitud psico-física.

La aptitud psíquica se verificará con la realización de una prueba psicotécnica, acomodada a las condiciones exigibles a estos puestos de trabajo.

La aptitud física quedará acreditada, en principio, con la presentación de un certificado médico, indicativo de que las aspirantes poseen las condiciones físicas y sanitarias necesarias para el desempeño del cargo, sin perjuicio de las comprobaciones ulteriores a que hace referencia el apartado 5.º de esta base.

Segundo. Pruebas físicas:

a) Carrera de velocidad, que consistirá en recorrer la distancia de 60 metros con una marca mínima de 11 segundos.

b) Salto de longitud: marca mínima, 2,50 metros, con carrera.

c) Salto de altura:

Con carrera: marca mínima, 0,80 metros.

Con los pies juntos y sin carrera: marca mínima, 0,50 metros.

Tercero. Prueba cultural, que consistirá en realizar en forma oral, escrita o ambas, a juicio del Tribunal, y en el tiempo que estime oportuno, una prueba que versará sobre las siguientes materias:

a) Escritura al dictado.

b) Cálculo. Resolución de dos problemas relacionados con las cuatro operaciones fundamentales de la Aritmética, con números enteros, fraccionarios y decimales.

c) Geografía de España. Situación de los principales accidentes geográficos, regiones y provincias de España.

d) Historia de España. Nociones generales de los principales hechos históricos de España.

Cuarto. Contestar, por escrito, en un plazo máximo de dos horas, dos temas de entre tres extraídos al azar del programa anejo a la presente convocatoria.

Quinto. Constatación de las aptitudes físicas acreditadas por las interesadas, conforme se establece en el apartado primero de esta base, por un Tribunal Médico, integrado por el del Cuerpo y los Facultativos de la Beneficencia Municipal que se designen al efecto, que podrá efectuar las pruebas necesarias para esta comprobación.

5. Solicitudes.

Las instancias solicitando tomar parte en las pruebas selectivas deberán extenderse, necesariamente, en el impreso normalizado establecido por el Ayuntamiento, que se facilita en la Oficina de Información y en el Departamento de Personal, sitios ambos en la plaza de la Villa, 5, planta baja, así como en las oficinas de cada una de las Juntas Municipales de distrito, en horas de nueve de la mañana a dos de la tarde (sábados, de nueve a trece treinta).

Los residentes en otras localidades deberán solicitar el impreso con la antelación suficiente a la fecha de expiración del plazo de presentación de instancias,

a cuyo efecto bastará con que envíen por correo un sobre a la siguiente dirección: "Excelentísimo Ayuntamiento de Madrid. Departamento de Personal. Oposiciones y Concursos. Referencia: Instancias. Plaza de la Villa, 5. Madrid-12". En su interior, y sin necesidad de carta o escrito alguno, se incluirá otro sobre sin cerrar, de longitud no inferior a veintidós centímetros y de anchura tampoco inferior a once centímetros, en cuya parte anterior el solicitante adherirá un sello de Correos de ocho pesetas, y consignará con toda claridad su propio nombre y apellidos, así como su domicilio, población de residencia, distrito postal, en su caso, y provincia, al objeto de que en este segundo sobre se le remita por el Ayuntamiento un juego de impresos.

5.1. Plazo de presentación.

El plazo de presentación de solicitudes es de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de publicación del anuncio de la convocatoria en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid.

5.2. Renitegros.

En el espacio destinado para ello en el dorso del impreso, la solicitud se reintegrará con una póliza del Estado de cinco pesetas, un sello del Ayuntamiento de Madrid de diez pesetas y uno de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local, de carácter voluntario, de una peseta. El duplicado del impreso destinado a copia para el solicitante se reintegrará únicamente con un sello del Ayuntamiento de Madrid de dos pesetas.

5.3. Lugar de presentación.

El impreso de solicitud y su copia, debidamente cumplimentados y reintegrados, se presentarán, con el recibo acreditativo de haber satisfecho los derechos de examen, en el Registro General del excelentísimo Ayuntamiento (plaza de la Villa, 5, planta baja), en horas de nueve de la mañana a una y media de la tarde de cualquiera de los días laborables del plazo indicado en el apartado 5.1.

Conforme a lo determinado en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, las solicitudes podrán presentarse también en los Gobiernos Civiles, oficinas de Correos y representaciones diplomáticas o consulares de España en el extranjero.

5.4. Derechos de examen.

Los derechos de examen serán de 500 pesetas, cuyo importe se hará efectivo en la Depositaria de Fondos Municipales (calle del Sacramento, 1, planta sótano), en horas de nueve de la mañana a una y media de la tarde de cualquier día laborable.

De conformidad, asimismo, con lo prevenido en el artículo 66 de la citada ley de Procedimiento Administrativo, el importe de los derechos indicados podrá hacerse efectivo mediante giro postal o telegráfico a la siguiente dirección: "Ayuntamiento de Madrid. Oposición: Guardias del Cuerpo de Policía Municipal. Sacramento, 1. Madrid-12". En uno u otro caso deberá figurar como remitente del giro el propio opositor, quien hará constar en el espacio de la solicitud destinado para ella la clase de giro, su fecha y número.

5.5. Defectos de las solicitudes.

Con arreglo a lo determinado en el artículo 71 de la ley de Procedimiento Administrativo, si la solicitud no cumpliera los requisitos exigidos se requerirá al interesado para que subsane la falta en el plazo de diez días, con apercibimiento de que, si no lo hiciera, se archivará sin más trámite.

6. Admisión de candidatos.

6.1. Medición de talla.

Transcurrido el plazo de presentación de solicitudes, y por medio de anuncio publicado en los tablones de edictos de la Primera Casa Consistorial (plaza de la Villa, 5, en el zaguán o en patio del Registro General), que puede ser consultado a partir del décimo día hábil siguiente al de terminación de dicho plazo, en horario ininterrumpido de ocho y media de la mañana a nueve de la noche, los aspirantes serán convocados para que en el lugar y fecha o fechas que se indiquen en el propio anuncio se presenten, con carácter obligatorio, a medición de talla ante la Comisión que se designe al efecto.

6.2. Lista provisional.

Verificada la medición de talla se confeccionará la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos que, una vez aprobada por la Alcaldía Presidencia, se expondrá en los tablones de edictos mencionados y se hará pública en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid.

6.3. Reclamaciones contra la lista provisional.

A tenor de lo previsto en el artículo 121 de la ley de Procedimiento Administrativo, los interesados podrán formular reclamaciones contra la lista provisional en el plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid.

Los errores de hecho que pudieran advertirse en la lista podrán subsanarse, en cualquier momento, de oficio o a petición del interesado.

6.4. Lista definitiva.

Transcurrido dicho plazo, se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid la resolución de la Alcaldía Presidencia por la que se aprueba la lista definitiva de admitidos y se acepten o rechacen las reclamaciones que pudieren haberse deducido.

7. Composición, designación y actuación del Tribunal calificador.

7.1. Composición.

El Tribunal calificador estará constituido de la siguiente forma:

Presidente: El de la Corporación o Concejal en quien delegue.

Vocales: El Inspector Jefe del Cuerpo de Policía Municipal; dos funcionarios de la Corporación, designados a propuesta del Concejal Encargado de Seguridad y Policía Municipal, de los cuales uno habrá de ser Guardia del expresado Cuerpo, con una antigüedad mínima de dos años; un Profesor de Educación Básica; un representante de la Dirección General de Administración Local, uno de la Jefatura Central de Tráfico y un Profesor de Educación Física, que sólo actuará en los ejercicios de su especialidad.

Secretario, con voz y voto, un funcionario técnico o administrativo de Administración General, salvo que recabe para sí el cometido el Secretario general.

El Tribunal quedará integrado, además, por los suplentes respectivos que, simultáneamente con los titulares, habrán de designarse.

7.2. Designación.

Efectuada la designación nominativa de los integrantes del Tribunal, tanto titulares como suplentes, se hará pública en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid.

7.3. Abstención y recusaciones.

Los componentes del Tribunal deberán abstenerse de intervenir y los aspirantes podrán recusarlos cuando concurren las circunstancias previstas en el artículo 20 de la ley de Procedimiento Administrativo.

7.4. Actuación.

El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de más de la mitad de sus integrantes, titulares o suplentes, de modo indistinto, y está facultado para resolver las cuestiones que pudieren suscitarse en el curso de las pruebas selectivas y para adoptar los acuerdos necesarios para el debido orden de las mismas en todo lo no previsto en estas bases.

8. Comienzo y desarrollo de las pruebas selectivas.

8.1. Comienzo.

El primer ejercicio de la oposición no podrá comenzar hasta transcurridos tres meses desde la fecha en que aparezca el anuncio de la convocatoria en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid.

El Tribunal, una vez constituido, acordará la fecha, hora y local en que habrá de celebrarse el primer ejercicio, y lo anunciará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid, al menos, con quince días de antelación.

8.2. Llamamientos.

Los opositores serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único.

La no presentación de un opositor a cualquiera de los ejercicios en el momento de ser llamado determinará automáticamente el decaimiento de su derecho a participar en el mismo ejercicio y en los sucesivos, quedando excluido, en su

consecuencia, del procedimiento selectivo.

8.3. Identificación de los opositores.
El Tribunal podrá en todo momento requerir a los opositores para que se identifiquen debidamente, a cuyo efecto habrán de concurrir a cada ejercicio provistos del Documento Nacional de Identidad, que no habrá de estar caducado.

8.4. Anuncios sucesivos.

Por no ser obligatoria la publicación de los sucesivos anuncios de celebración de los demás ejercicios posteriores al primero en el periódico oficial, el día, hora y local en que hayan de comenzar se pondrá en conocimiento de los opositores por medio de los tablones de edictos de la Primera Casa Consistorial, al menos, con veinticuatro horas de antelación.

9. Calificación de la oposición.

Los ejercicios serán calificados separada e independientemente. La calificación del primero, segundo y quinto será de "apto" o "no apto", y la del tercero y cuarto, cada componente del Tribunal podrá adjudicar a los aspirantes de cero a diez puntos, siendo la media aritmética resultante la puntuación alcanzada en cada ejercicio, que deberá ser, por lo menos, de cinco puntos para aprobarles.

10. Lista de aprobados y propuesta del Tribunal.

10.1. Publicación de la lista
Terminada la calificación de los aspirantes, el Tribunal publicará en el tablón de edictos de la Corporación la relación, por orden de puntuación, de los aspirantes que hayan de ser nombrados Guardias en prácticas, no pudiendo rebasar éstos el número de plazas convocadas.

10.2. Elevación de la lista y acta de la última sesión.

Simultáneamente a su publicación, el Tribunal elevará la relación expresada a la Alcaldía Presidencia para que se elabore la pertinente propuesta de nombramiento. Al propio tiempo remitirá a dicha Autoridad, a los exclusivos efectos del artículo 11, párrafo 2, de la Reglamentación General para el ingreso en la Función Pública, el acta de la última sesión, en la que figurarán por orden de puntuación todos los demás opositores que, habiendo superado la oposición, excediesen del número de plazas convocadas.

11. Presentación de documentos.

11.1. Documentos exigibles.

Los aspirantes propuestos aportarán al Departamento de Personal de la Secretaría General los documentos que se especifican seguidamente, acreditativos de que poseen las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en esta convocatoria:

1. Certificación, en extracto, del acta de nacimiento, expedida por el Registro Civil correspondiente.

2. Certificado de estudios primarios.

3. Certificación expedida por el Registro Central de Penados y Rebeldes de carecer de antecedentes penales. Ese certificado deberá estar expedido dentro de los tres meses anteriores al día en que finalice el plazo de presentación de documentos.

5. Certificado de buena conducta, expedido por la Comisaría de Policía del distrito correspondiente o Puesto de la Guardia Civil.

11.2. Plazo.

El plazo de presentación de documentos será de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de publicación de la lista de aprobados.

11.3. Excepciones.

Quienes tuvieran la condición de funcionarios públicos quedarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar certificación del Ministerio u Organismo de que dependan, acreditando su condición y cuantas circunstancias consten en su hoja de servicios.

11.4. Falta de presentación de documentos.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 11, párrafo 2, de la Reglamentación General para ingreso en la Administración Pública, quienes dentro del plazo indicado en el apartado 11.2, y salvo los

B. O. P.

casos de fuerza mayor, no presentaran su documentación o no reunieran los requisitos exigidos, no podrán ser nombrados, y quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad que hubieran podido incurrir por faldedad en la instancia solicitando tomar parte en las pruebas selectivas. En este caso la Alcaldía Presidencia nombrará a aquellos aspirantes que, habiendo aprobado las pruebas selectivas, tuvieran cabida en el número de plazas convocadas a consecuencia de la referida anulación.

12. Nombramiento de Guardias en prácticas.

12.1. Terminado el plazo de presentación de documentos se procederá al nombramiento de Guardias en prácticas, quienes percibirán durante el período del Curso Selectivo de Formación y prácticas una retribución igual en su cuantía a la correspondiente a los Guardias efectivos del Cuerpo en jornada normal de trabajo.

12.2. Si los nombrados fueran funcionarios del Ayuntamiento de Madrid percibirán el sueldo, los trienios, pagas extraordinarias y demás complementos que, en su caso, les corresponda, con cargo a la plaza del Cuerpo de origen, salvo que opten expresamente por el señalado en el párrafo anterior.

12.3. A los aspirantes que resulten designados Guardias en prácticas, en el nombramiento se les comunicará la fecha en que deberán presentarse en la Jefatura del Cuerpo de Policía Municipal para dar comienzo al Curso Selectivo de Formación, momento desde el que empezarán a percibir la retribución económica que se establece en el número 12.1. En el caso de no incorporarse en la fecha indicada se les considerará decaídos en su derecho.

13. Curso Selectivo de Formación y Prácticas.

13.1. Para obtener el nombramiento definitivo será necesario asistir con aprovechamiento al Curso Selectivo de Formación y Prácticas.

El Curso tendrá una duración máxima de ocho meses. La calificación se hará a través de valoraciones periódicas y exámenes finales, siendo necesario para aprobar alcanzar, al menos, la mitad del total de puntos que se acuerde conceder en las distintas pruebas realizadas sobre las materias impartidas; en la calificación se valorará también la titulación de los aspirantes, a partir de estudios primarios, si están en posesión de Permisos de conducir, y si es personal complementario del Cuerpo de Policía Municipal del excelentísimo Ayuntamiento de Madrid.

Dicha calificación será otorgada por una Comisión designada por la Alcaldía Presidencia, e integrada de la manera siguiente: Presidente: El Concejal Encargado de Seguridad y Policía Municipal. Vocales: El Inspector Jefe del expresado Cuerpo; tres miembros de la Academia de Policía Municipal, designados a propuesta del citado Concejal Encargado; un funcionario municipal, designado también a propuesta de la citada Autoridad. Secretario: Un funcionario del Subgrupo de Técnicos de Administración General, igualmente elegido a propuesta del mencionado Concejal Encargado de Seguridad y Policía Municipal.

14. Propuesta final y nombramiento definitivo.

Concluido el Curso Selectivo de Formación y Prácticas, el Concejal Encargado de Seguridad y Policía Municipal elevará a la Alcaldía Presidencia la propuesta final de nombramiento, según la puntuación total obtenida, sumando a la de la fase de oposición la que se haya alcanzado en el Curso Selectivo de Formación y Prácticas, a fin de que esta Autoridad les confiera el nombramiento como funcionarios en propiedad.

15. Toma de posesión.

15.1. Plazo. Una vez aprobada la propuesta de nombramiento por la Alcaldía Presidencia, los opositores incluidos en la misma deberán tomar posesión de su cargo en el plazo de treinta días, contados a partir de la fecha de notificación, previsto en el artículo 35 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local vigente.

15.2. Efectos de la falta de toma de posesión.

Los opositores que sin causa justificada no tomasen oportunamente posesión de su cargo serán declarados cesantes, con pérdida de todos los derechos derivados de la oposición y del subsiguiente nombramiento conferido.

Madrid, 3 de septiembre de 1979.—El Secretario general, Pedro Barcina Tort.

PROGRAMA

- 1.—El Estado. Elementos del Estado. La división de poderes. Organización política del Estado español.
- 2.—El sistema constitucional. El poder constituyente. La Constitución española de 3 de noviembre de 1978. El Tribunal Constitucional.
- 3.—La regulación de los derechos y deberes fundamentales de la persona en la actual Constitución española.
- 4.—Las Cortes generales. Cámaras. La función legislativa. El Gobierno y la Administración. La Administración de Justicia.
- 5.—La organización territorial española. Las Comunidades Autónomas.
- 6.—La Administración Local. Concepto y evolución en España. Entidades que comprende.
- 7.—El Derecho Administrativo. Fuentes. La Ley. El Reglamento: conceptos y clases.
- 8.—Obligaciones municipales. Los Servicios Públicos locales y sus formas de gestión. Organos de gobierno de los Municipios: El Ayuntamiento Pleno, la Comisión Permanente, el Alcalde y los Concejales.
- 9.—El procedimiento administrativo. Particularidades en relación con la Administración Local.
- 10.—La función pública en general y los funcionarios de las Entidades locales. Organización de la función pública local. Los grupos de funcionarios de Administración Especial y General de la Entidades locales.
- 11.—La responsabilidad de la Administración. Fundamentos y clases. La responsabilidad de los funcionarios. Régimen disciplinario.
- 12.—Organización del Ayuntamiento de Madrid. Idea general sobre la estructura de la Secretaría General, la Vicesecretaría General, Intervención y Depositaria. Enumeración de las Delegaciones de Servicios.
- 13.—La Policía Municipal y las relaciones humanas. Normas que deben presidir las relaciones de Policía Municipal con el público.
- 14.—El orden público y su relación con la Policía Municipal. Relaciones de la Policía Municipal con la Policía gubernativa y con la Policía judicial.
- 15.—El tráfico rodado. Ordenación del tráfico. El Código de la Circulación. La circulación de automóviles.
- 16.—Las multas municipales: concepto y clases. El procedimiento sancionador.
- 17.—La Policía Municipal y la aplicación de las Ordenanzas de Policía.
- 18.—Protección civil. Concepto, casos y aplicaciones por la Policía Municipal.

(O.—30.110)

Depositaria

ANUNCIO DE COBRANZA

Se pone en conocimiento de los contribuyentes y demás interesados que, desde el día 17 de septiembre y hasta el día 15 de noviembre, ambos inclusive, de acuerdo con lo que establecen las vigentes ordenanzas de exacciones de este Ayuntamiento y normas concordantes al respecto, tendrá lugar la cobranza en período voluntario de los tributos municipales siguientes:

- Tasa por recogida de basuras.
- Impuesto de radicación.
- Impuesto sobre solares sin edificar.
- Impuesto sobre solares edificados y sin edificar.
- Impuesto sobre casinos y círculos de recreo.
- Impuesto sobre perros.
- Tasa por la ocupación de la vía pública con valladas.

- Tasa por entrada de carruajes.
- Tasa por la ocupación de la vía pública con puestos.
- Tasa por la ocupación de la vía pública con quioscos.
- Derechos y tasas sobre la propiedad inmueble (global).
- Tasa por la ocupación del suelo, vuelo y subsuelo.
- Impuesto con fin no fiscal sobre construcciones abusivas.
- Impuesto con fin no fiscal sobre solares sin vallar.
- Impuesto con fin no fiscal sobre edificación deficiente.
- Impuesto municipal sobre publicidad. Utilización de Mercados. Mercado de Patatas. Mercado de Aves, Huevos y Caza. Mercado de Frutas y Verduras. Galerías de Servicio.

Cuyo cobro corresponde realizarse en el segundo semestre del año en curso, encontrándose enclavadas las oficinas recaudatorias en período voluntario de las diversas Zonas en:

- Zona recaudatoria.—Calle y número**
1. Centro.—Ballesta, 14.
 2. La Latina.—Ballesta, 14.
 3. Universidad.—Fernando el Católico, 56.
 4. Chamberí.—Marqués de Cubas, número 23.
 5. Tetuán.—Pamplona, 17.
 6. Chamartín.—Goya, 69.
 7. Ventas.—Alcalá, 318, cuarto.
 8. Buenavista.—Méjico, 15.
 9. Retiro-Medioidía.—Goya, 69.
 10. Arganzuela-Villaverde.—Ronda de Toledo, 16.
 11. Carabancheles.—Mazarredo, 12.
 12. Vallecas.—Infantas, 21.
 13. Centros oficiales.—Plaza de la Villa, 5, 3.º (torreón).

Se recuerda, de conformidad con el artículo 81-6 del Reglamento General de Recaudación, la conveniencia de hacer uso de las modalidades de domiciliación de pago y gestión de abono de los recibos a través de entidades bancarias y Cajas de Ahorro, con arreglo a las normas que señala el artículo 83 del citado Reglamento General de Recaudación, y se advierte que, transcurrido el plazo de ingreso señalado anteriormente, los contribuyentes que no hayan satisfecho sus débitos podrán hacerlos efectivos en las oficinas recaudatorias de su respectiva Zona antes citadas hasta el día 30 de noviembre, inclusive, con el recargo de prórroga del 5 por 100.

Finalizado este nuevo plazo incurrirán en el recargo del 20 por 100, iniciándose el procedimiento de cobro por la vía de apremio, encontrándose enclavadas las oficinas recaudatorias en período ejecutivo de las diversas Zonas en:

- Zona recaudatoria.—Calle y número**
1. Centro.—Murcia, 28.
 2. La Latina.—Chinchilla, 4.
 3. Universidad.—Alberto Aguilera, número 32.
 4. Chamberí.—Plaza de Santo Domingo, 8.
 5. Tetuán.—Dulcinea, 47, 1.º B.
 6. Chamartín.—Agustín de Foxá, 22.
 7. Ventas.—Alcalá, 318, 1.º B.
 8. Buenavista.—Joaquín García Morato, 139.
 9. Retiro-Medioidía.—Murcia, 4, primero B.
 10. Arganzuela-Villaverde.—Laurel, número 23, primero.
 11. Carabancheles.—Hileras, 4, sexto número 8.
 12. Vallecas.—Alcalá, 318, 1.º B.

Nota importante: Para facilitar la rápida localización de los recibos de los distintos tributos, en beneficio del público y en evitación de incómodas esperas ante las ventanillas de las oficinas recaudatorias, se ruega a los señores contribuyentes o mandatarios la presentación del recibo del semestre anterior o del más reciente que obre en su poder.

Madrid, 10 de septiembre de 1979.—El Depositario (Firmado).

(O.—30.132)

**MINISTERIO DE TRABAJO
Delegación Provincial
de Madrid**

RESOLUCION DE LA DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO DE MADRID HOMOLOGANDO EL CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA "CENTRAL LECHERA DE ALCALA"

Visto el expediente de Convenio Colectivo de la empresa "Central Lechera de Alcalá", y

Resultando que ha tenido su entrada en esta Delegación el expediente de referencia elaborado por las representaciones de la empresa mencionada y la de los trabajadores de la misma, quienes tras las deliberaciones correspondientes, lograron los acuerdos que se plasman en el presente Convenio.

Considerando Que esta Delegación es competente para homologar el Convenio en cuestión, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de 19 de diciembre de 1973 y Orden de 21 de enero de 1974, dictada para su desarrollo:

Considerando que el Convenio en cuestión reúne los requisitos especificados en la normativa que se menciona y que, asimismo, se observa lo dispuesto en el Real Decreto-ley 49/78, de 26 de diciembre, en relación con el de 25 de noviembre de 1977.

Vistos los preceptos que se mencionan y los demás de general aplicación, esta Delegación Provincial de Trabajo

ACUERDA

1.º Homologar el Convenio Colectivo de la empresa "Central Lechera de Alcalá", haciéndose advertencia de que ello se entiende sin perjuicio de los efectos que se establecen en el número 2 del artículo 5.º y en el artículo 7.º del Real Decreto-ley 43/77, de 25 de noviembre, en relación con el artículo 5.º del Real Decreto-ley 49/78.

2.º Comunicar esta resolución a las representaciones Social y Económica de la Comisión Deliberante, haciéndoles saber que, de acuerdo con el artículo 14 de la Ley de 19 de diciembre de 1973, por tratarse de resolución homologatoria, no cabe recurso alguno contra la misma en vía administrativa.

3.º Disponer su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y su inscripción en el Registro correspondiente.

Madrid, 20 de junio de 1979. — El Delegado de Trabajo, Felipe Armán de la Vega.

CONVENIO COLECTIVO DE EMPRESA DE "CENTRAL LECHERA DE ALCALA, SOCIEDAD ANONIMA"

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. *Ambito territorial.* — El presente Convenio Colectivo es aplicable en Madrid y su provincia.

Art. 2. *Ambito personal.* — Afecta este Convenio a todos los trabajadores de "Central Lechera de Alcalá, S. A.", comprendidos en el ámbito territorial indicado en el artículo anterior.

Art. 3. *Vigencia.* — Este Convenio entrará en vigor el día de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Art. 4. *Duración.* — Su duración será de un año, retrotrayendo las condiciones económicas al día 1 de enero de 1979.

Art. 5. *Denuncia.* — La denuncia o revisión del presente Convenio deberá practicarse reglamentariamente ante el Delegado Provincial de Trabajo con una antelación de tres meses como mínimo a su fecha de expiración o de cualquiera de sus prórrogas.

Art. 6. *Prórrogas.* — Si una vez extinguido su período de aplicación alguna de las partes no ha ejercido la facultad de denuncia, este Convenio se considerará prorrogado de año en año, aplicándose automáticamente el incremento sobre la tabla salarial del porcentaje de aumento del coste de vida en el año anterior que establezca el Instituto Nacional de Estadística.

CAPITULO II

CONDICIONES ECONOMICAS

Art. 7. *Salario base.* — La retribución que corresponderá al trabajador, sobre la

base de un rendimiento normal, será la establecida para su categoría profesional en la tabla que figura como anexo a este Convenio.

Art. 8. *Plus de asistencia.* — Por el concepto de asistencia al trabajo se establece un plus de 100 pesetas diarias para todo trabajador, cualquiera que sea su categoría profesional.

Se considerarán días efectivamente trabajados a los efectos de percepción de este plus las asistencias justificadas de los trabajadores que ostenten cargos de representación en el Comité de Empresa relacionados con el ejercicio de dicho cargo, con la obligación por parte del trabajador de previo aviso y de presentación del justificante correspondiente. También se considerarán días trabajados a estos efectos los días del período de vacaciones.

Este plus de asistencia no podrá ser absorbido por ningún concepto.

Art. 9. *Vacaciones.* — Los trabajadores con más de dos años de antigüedad en la empresa, cualquiera que sea su categoría profesional, disfrutarán de unas vacaciones retribuidas de treinta días naturales. Para los trabajadores con antigüedad inferior a dos años estas vacaciones serán de veintiséis días naturales.

Las fechas de las vacaciones se establecerán para cada categoría profesional dentro de cada sección de la empresa, atendiendo a la antigüedad preferentemente, derecho que se considerará rotativo.

Las vacaciones, una vez comenzadas, no se interrumpirán por causa de enfermedad, accidente u otro motivo particular cualquiera.

Art. 10. *Gratificaciones fijas.* — Las gratificaciones de julio, Navidad y beneficios, pagadera esta última en el mes de marzo de cada año, consistirán en una mensualidad del salario base del Convenio, más antigüedad y plus de asistencia.

Art. 11. *Horas extraordinarias.* — Debido a las especiales circunstancias de las empresas y a las de la materia prima que trabaja, y de conformidad con las normas en vigor, se realizarán las horas extraordinarias que sean precisas.

El valor al que se pagarán las horas extraordinarias será el que, para cada categoría, resulte de la aplicación de la siguiente fórmula:

$$HE = 1,5 \times \frac{(SB + A) \cdot 7 + (PA) \cdot 6}{44}$$

siendo:

SB = Salario base diario.

A = Antigüedad, diario.

PA = Plus de asistencia.

Art. 12. *Aumentos periódicos por tiempo de servicio.* — Los aumentos por antigüedad o quinquenios del 5 por 100 comenzarán a contarse desde el día en que el trabajador haya comenzado a prestar sus servicios, con el límite máximo del 1 de enero de 1940.

Estos aumentos se calcularán sobre el salario base que corresponda a la categoría del trabajador, variando su importe de acuerdo con el ascenso de categoría y de la escala salarial correspondiente, no quedando congelados los correspondientes a escalas inferiores.

El número de quinquenios es ilimitado.

Art. 13. *Premio de fidelidad y constancia.* — Al producirse la jubilación o baja definitiva por enfermedad o accidente, los trabajadores recibirán la cantidad de 3.000 pesetas por cada año de servicio en la empresa. Los servicios prestados a partir de los sesenta y cinco años de edad no se computarán a estos efectos. En los casos de fallecimiento anterior a la jubilación la viuda o, en su defecto, los hijos menores o mayores subnormales o padres que vivan a expensas del trabajador, percibirán la cantidad correspondiente a los años de servicio.

Art. 14. *Baja definitiva.* — Los trabajadores que se jubilen voluntariamente a la edad de sesenta y cinco años recibirán el 100 por 100 de sus emolumentos, consistentes en el salario base de Convenio, antigüedad y plus de asistencia. A estos efectos abonará la empresa la cantidad necesaria para que, juntamente con la pensión de jubilación, se llegue a dicho total.

Art. 15. *Economato.* — La Dirección y el Comité de Empresa realizarán las gestiones oportunas para acoger al per-

sonal en un economato de alimentación y vestido en el que puedan adquirirse artículos en mejores condiciones económicas.

Art. 16. *Protección en caso de enfermedad.* — En el supuesto de incapacidad laboral transitoria por enfermedad la empresa abonará al trabajador el suplemento necesario para que juntamente con la prestación de la Seguridad Social perciba el interesado, a partir del décimo día de ocurrida la baja, la totalidad de sus emolumentos, consistentes en el salario base de Convenio, antigüedad y plus de asistencia.

Art. 17. *Provisión de vacantes.* — Las vacantes que se produzcan en la empresa que no sean de libre asignación de la misma, serán cubiertas: el 50 por 100 por antigüedad y el otro 50 por 100 por concurso-oposición. En los casos de una sola vacante se cubrirá por concurso-oposición, decidiendo en caso de igualdad de condiciones la antigüedad.

En casos de retirada del carnet de conducir con carácter temporal, por causas no imputables al conductor, la empresa le garantizará un puesto de trabajo, sin pérdida de sus condiciones fijas, mientras subsista dicha circunstancia.

Art. 18. *Prima de domingos y festivos.* — El trabajador que realice jornada en domingo o día festivo, independientemente del día de descanso que disfrute entre semana, percibirá una prima de 300 pesetas por cada día.

Art. 19. *Acondicionamiento de vehículos y locales.* — Cuando por necesidades de la empresa deba facilitarse transporte al personal, éste se hará en vehículos adecuados.

La empresa, a petición de sus trabajadores, facilitará locales para reuniones en las que se traten asuntos laborales relativos a la misma.

CAPITULO III

COMPENSACION

Art. 20. *Absorción.* — Ninguna de las condiciones establecidas en este Convenio serán absorbibles, respetándose como condición más ventajosa para el personal las mejoras que la empresa tenga establecidas en la actualidad, si globalmente son superiores a las que resulten de la aplicación del Convenio.

Cualquier mejora o condición más ventajosa que por Ley o por cualquier otra disposición legal pudiera establecerse, será absorbida hasta donde alcance.

Art. 21. *Contraprestaciones.* — Los trabajadores afectados por el presente Convenio se comprometen, en contraprestación a las ventajas económicas derivadas del mismo, al respeto de la paz social y a cumplir su cometido con la obligada disciplina y óptima diligencia en sus funciones, aplicación y lealtad a la empresa.

CAPITULO IV

OTRAS DISPOSICIONES

Art. 22. *Vinculación a la totalidad.* — Las condiciones pactadas forman un todo orgánico e indivisible, y ambas partes manifiestan formalmente que sus respectivas vinculaciones a lo convenido tienen un carácter de compromiso para la totalidad de las cláusulas.

Art. 23. *Materia no reflejada.* — En lo no dispuesto en este Convenio se estará a resultas de lo dispuesto en la vigente Ordenanza de Industrias Lácteas.

Art. 24. *Homologación.* — En el supuesto de que la Delegación Provincial de Trabajo no homologase, haciendo uso de sus facultades, alguno de los puntos de este Convenio, desvirtuándole, quedará éste sin efecto, debiendo volver a estudiarse su contenido por ambas partes. Alcalá de Henares, 19 de abril de 1979.

TABLA SALARIAL

	Pesetas
<i>Personal técnico:</i>	
a) Titulados.	
Técnico jefe	49.000
Técnico superior	42.000
Técnico medio	37.500
b) Diplomados.	
Técnico diplomado	30.800
c) No titulados.	
Jefe de fabricación	40.000
Jefe de laboratorio	34.200
Jefe de inspección lechera	34.200

	Pesetas
Contra maestro o Jefe de sección	34.200
Encargado	30.800
Capataz	27.400
Inspector de distritos	29.600
Auxiliar de laboratorio	22.000
Auxiliar de inspector lechero	22.000
<i>Personal administrativo:</i>	
Jefe de primera	42.200
Jefe de personal	42.200
Jefe de segunda	37.500
Contable	37.500
Oficial de primera	30.800
Oficial de segunda	27.350
Auxiliar	22.000
Aspirante de 14 años	13.300
Aspirante de 15 años	13.900
Aspirante de 16 años	15.000
Aspirante de 17 años	15.600
Telefonista	22.000
<i>Comerciales:</i>	
Inspector y/o promotor de ventas	29.600
Viajante	27.400
Corredor de plaza	27.400
Repartidor (diario)	727
<i>Subalternos:</i>	
Almacenero	27.400
Listero	22.000
Pesador	22.000
Cobrador	22.000
Portero	25.000
Ordenanza	22.000
Conserje	22.000
Guarda o Sereno	25.000
Botones de 14 y 15 años	12.750
Botones de 16 y 17 años	15.000
Mujeres de limpieza (hora)	91
	Diario

	Diario
<i>Obreros:</i>	
Especialista de primera	920
Especialista de segunda	820
Especialista de tercera	775
Peón especializado	752
Peón	727
Oficial primera oficios varios	945
Oficial segunda oficios varios	820
Oficial tercera oficios varios	775
Aprendiz primero y segundo año	425
Aprendiz tercero y cuarto año	500
	(G. C.—6.564)

MINISTERIO DE TRABAJO
Delegación Provincial de Madrid

RESOLUCION DE LA DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO DE MADRID HOMOLOGANDO EL CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA "MATERIAL AUXILIAR DE ELECTRIFICACIONES, SOCIEDAD ANONIMA" (VICALVARO)

Visto el expediente de Convenio Colectivo de la empresa "Material Auxiliar de Electrificaciones, S. A." (Vicalvaro); y Resultando que por la misma se eleva a este Organismo texto de dicho Convenio, elaborado por la Comisión Deliberante nombrada al efecto, con el ruego de su homologación;

Resultando que por encontrarse afecto en lo dispuesto en el Real Decreto-Ley de 25 de noviembre de 1977, fué elevado a la consideración de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, quien lo informa favorablemente.

Considerando que esta Delegación es competente para homologar el presente Convenio, de conformidad con la Ley de 19 de diciembre de 1973, sobre Convenios Colectivos de Trabajo, y demás disposiciones que lo complementan y desarrollan;

Considerando que el Convenio en cuestión reúne los requisitos especificados en la normativa que se menciona y que asimismo se observa lo dispuesto en el Real Decreto-ley 49/78, de 26 de diciembre, en relación con el de 25 de noviembre de 1977.

Vistos los preceptos que se mencionan y los demás de general aplicación, esta Delegación Provincial de Trabajo

ACUERDA:

1.º Homologar el Convenio Colectivo de la empresa "Material Auxiliar de Electrificaciones, S. A." (Vicalvaro), haciéndose advertencia de que ello se entiende sin perjuicio de los efectos que se establecen en el número 2 del artículo quinto y en el artículo séptimo del Real Decreto-ley 43/77, de 25 de noviembre, en relación con el artículo quinto del Real Decreto-ley 49/78.

2.º Comunicar esta resolución a las representaciones social y económica de la Comisión Deliberante, haciéndoles saber que, de acuerdo con el artículo 14 de la Ley de 19 de diciembre de 1973, por tratarse de resolución homologatoria, no cabe recurso alguno contra la misma en vía administrativa.

3.º Disponer su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y su inscripción en el Registro correspondiente. Madrid, 4 de junio de 1979.—El Delegado de Trabajo, Felipe Armán de la Vega.

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO DE LA EMPRESA "MATERIAL AUXILIAR DE ELECTRIFICACIONES, S. A." (CENTRO DE VICALVARO)

Artículo 1. *Ambito territorial y personal.*

El presente Convenio afecta a los trabajadores del Centro de trabajo de Vicalvaro, exceptuando el personal de Consejo, Dirección y Asimilados a juicio de la empresa.

Art. 2. *Ambito temporal y homologación.*

La vigencia de este Convenio se pacta con efectos desde el primero de enero de 1979 al 31 de diciembre del mismo año, quedando condicionada su aplicación y eficacia práctica a la homologación por las Autoridades correspondientes.

Art. 3. *Comisión de vigilancia.*

La Comisión de vigilancia del Convenio estará constituida por las personas firmantes del acuerdo, acompañándose como parte integrante de éste el documento aclaratorio de interpretación de las cláusulas pactadas.

Art. 4. *Jornada laboral.*

a) Durante la vigencia del presente Convenio, los trabajadores mantendrán un horario en cómputo anual de 1.915 horas. La distribución de dicho cómputo se efectuará por acuerdo entre la Dirección y los representantes del personal de cada centro de trabajo, dentro de los límites establecidos por la legislación vigente.

Las medidas de productividad que se pactan en este Convenio permitirán para el año 1980 un cómputo anual de 1.901 horas, como máximo.

b) El personal con jornada reducida de verano, durante la vigencia de este Convenio, efectuará un cómputo anual de 1.847 horas, distribuyéndose según se indica en el párrafo segundo del punto anterior.

c) Durante la vigencia de este Convenio se establece un período de vacaciones de veintiocho días naturales.

Art. 5. *Incremento salarial, distribución y revisión.*

a) El personal incluido en Convenio tendrá un aumento del 13 por 100 del salario base convenio vigente al 31.12 de 1978. A partir del 1.7.79 al 31.12.79 a la cantidad resultante al porcentaje de aumento indicado se le incrementará un 4 por 100.

Los nuevos valores de sueldos figuran en las tablas anexas números 1 y 2.

Como sea que hasta la vigencia de este Convenio el personal de talleres percibía sus retribuciones a base de valores hora y a partir del presente se ha aprobado un nuevo sistema de pago por días, los sueldos diarios, de acuerdo con la fórmula establecida, serán los que se anexan por las tablas números 3 y 4.

b) En la revisión del mes de julio se incrementarán en un 4 por 100 las primas fijas de empleados y en cuanto a operarios el mismo porcentaje en el suplemento fijo y el valor punto de las primas de producción directas a control, incrementándose, en consecuencia, en el mismo 4 por 100 las primas de producción directas a valoración.

c) La antigüedad se abonará de acuerdo con los valores de sueldo base convenio M. A. D. E. y en la cuantía de un 5 por 100 por cada quinquenio.

A partir de enero de 1979 se regulará la antigüedad de todo el personal, tomando como punto de partida la fecha de ingreso en plantilla.

d) Para el personal de taller y el personal empleado que no disfruta de jornada reducida de verano, se establece media paga en el mes de marzo, sustituyendo a la prima de ocho pesetas/hora que hasta la fecha se venía percibiendo.

e) El plus de trabajos nocturnos se percibirá en la cuantía del 30 por 100 sobre el nuevo sueldo convenio M. A. D. E.

f) Se incrementan en un 13 por 100 los actuales valores del plus de distancia, acumulando a la cantidad resultante el sobrante que sobre este punto se asignó en Convenio anterior.

g) El valor para los trabajos de puesta a punto se mantiene en 650 pesetas/día.

h) Los valores de horas extraordinarias a diciembre 1978 se incrementarán en un 13 por 100 de enero a diciembre 1979 y en un 4 por 100 de julio a diciembre 1979 sobre el valor resultante de estas últimas, de acuerdo con los cuadros anejos números 5, 6, 7 y 8.

i) Se mantienen los actuales valores hora de todos los conceptos no incluidos en los puntos anteriores de este artículo.

Art. 6. Incentivos colectivos.

a) Prima colectiva de productividad. Se establece una prima colectiva de carácter trimestral y distribución lineal para producciones de herrajes superiores a las 1.411 toneladas métricas equivalentes por año. El valor de la tonelada métrica equivalente será de 32.000 pesetas, aplicándose dicho valor hasta un máximo de 1.571 toneladas métricas equivalentes por año.

El cobro de dicha prima sería mensual (excepto en los meses de enero y agosto), pagándose el exceso de toneladas métricas equivalentes producidas en el mes a razón del 60 por 100 de su valor de 32.000 pesetas, es decir, a 19.200 pesetas/tonelada métrica, y regularizándose al final de cada trimestre de acuerdo con la producción del mismo.

Se consideran trimestres para regularizar la prima colectiva los siguientes:

Primer trimestre: Meses de febrero y marzo.

Segundo trimestre: Meses de abril, mayo y junio.

Tercer trimestre: Meses de julio y septiembre.

Cuarto trimestre: Meses de octubre, noviembre y diciembre.

NOTAS SOBRE PRIMA COLECTIVA

1.º Independientemente de las 1.411 toneladas métricas equivalentes de herrajes/año, está considerada la galvanización de 1.110 toneladas métricas/año de tornillería para Medina, o bien su equivalente en toneladas métricas de herrajes, de acuerdo con la siguiente transformación: Un kilogramo galvanizado de Medina equivale a 0,084 kilogramos de producción de herrajes.

2.º Los herrajes especiales, de los que no existe ficha y se pudieran producir en el año 1979, se incorporarían teniendo en cuenta además de su peso el valor añadido por la fabricación de herrajes.

3.º La prima será válida siempre que las horas efectivas de la plantilla actual no superen el margen del 5 por 100. En este caso, se corregirían las toneladas métricas equivalentes a este exceso de horas.

DATOS PARA EL CALCULO DE LA PRIMA

1.411 toneladas métricas equivalentes/año < > 128 toneladas métricas equivalentes mes.

1.571 toneladas métricas equivalentes/año < > 143 toneladas métricas equivalentes mes.

1.110 toneladas métricas tornillería Medina/año < > 101 toneladas métricas tornillería Medina/mes.

b) Paga de beneficios.

Durante la vigencia de este Convenio se establece una paga de beneficios sobre los resultados del ejercicio de 1979, consistente en la distribución lineal para todos los trabajadores de los distintos centros de la sociedad, del 10 por 100 de los beneficios brutos después de aplicar las amortizaciones.

c) Compensación por reducción de horas extraordinarias.

Durante la vigencia de este Convenio se mantiene en concepto y valores la compensación lineal por reducción de horas extraordinarias, ligada a cumplimiento de objetivos de productividad, garantizándose 600 pesetas brutas (seiscientas) trimestre.

d) Condiciones especiales.

Las condiciones tóxicas, penosas, peligrosas y suplementos de Jefes de equipo, permanecen ligadas al salario mínimo interprofesional.

Art. 7. Actividad habitual.

Se mantienen las mismas cuantías, tanto en valor punto como en suplemento fijo, para los trabajos con sistemas de control.

Como sea que los trabajos por sistema de valoración personal estaban establecidos en 75 P. H. R., el personal valorado podía alcanzar dinerariamente hasta el 90 por 100 que en la citada actividad de 75 puntos percibía el personal a control, se establece efectuar un estudio, conjuntamente empresa-comité, de las medidas alcanzadas por el sistema de control con el fin de variar, si procediese, los 75 P. H. R. bases hasta el anterior Convenio.

Art. 8. Revisión y productividad.

La revisión a 1.7.79 queda condicionada a la aplicación de las medidas de productividad y organización que como aportación de los trabajadores se incluyen en el presente Convenio en documento adjunto, como parte integrante de este Convenio.

Art. 9. Variación conceptos retributivos por disposición legal.

Las disposiciones legales futuras que impliquen variación económica en todos o en algunos de los conceptos retributivos, siempre que estén determinados dinerariamente, únicamente tendrán eficacia si, globalmente considerados, superasen el nivel de este Convenio.

Art. 10. En el caso de que al 30.6.79 el Índice del Coste de Vida establecido por el organismo oficial competente supere el 8,25 por 100, se negociará la revisión.

Nota aclaratoria sobre el Convenio de Empresa del 1.1.79 al 31.12.79

Estas notas aclaratorias tienen por fin ayudar a la interpretación del Convenio a la Comisión de vigilancia en aquellos casos que hubiera necesidad de interpretación.

Art. 4. Jornada laboral.

Cualquier reducción de jornada en cómputo anual que pudiera establecerse por Convenio provincial o precepto legal, afectará al personal que realice 1.915 horas/año si la cifra establecida fuera inferior.

Art. 5. Incremento salarial y su distribución.

Desde el Convenio de 1969, las Comisiones Deliberadoras han tenido como objetivo el que los incrementos económicos fueran siempre en conceptos fijos y han mantenido los valores de primas de producción prácticamente en sus mismos valores, lo que ha ido dando lugar a que la proporción entre conceptos fijos y variables sea cada vez mayor, a favor de los fijos.

Esta política de las Comisiones Deliberadoras, basada en la gran responsabilidad de los trabajadores de la empresa, ha venido dando resultado positivo, por lo cual la Comisión que ha negociado este Convenio ha continuado en la misma línea que permita ir eliminando sin riesgos las primas de producción variables, incrementando en sueldo la subida pactada con el fin de beneficiarse con esta acumulación a sueldo en aquellos conceptos que giren sobre el mismo (antigüedad, etcétera).

La redacción de esta cláusula interpretativa pretende dejar bien claro cualquier equívoco que pudiera darse con respecto a la legislación vigente y principalmente del Convenio del Metal de la provincia de Madrid, en el que normalmente los incrementos se producen en la misma proporción en fijos y variables.

En este sentido y a efectos de cualquier interpretación, hay que considerar que en las tablas de sueldos acordadas y establecidas por ambas Comisiones, se encuentran incluidos todo tipo de conceptos variables, que en porcentajes de prima puedan establecerse por Ordenanzas

de Convenio provincial o cualquier otra disposición legal, siempre y cuando la suma de conceptos fijos y variables que esas normativas puedan establecer resulten en su conjunto inferiores a los que establece en las nuevas tablas de salarios y primas este Convenio.

Si por normativa legal o resolución judicial hubiera necesidad de establecer una proporción no existente en la empresa entre sueldos y primas (en contra de la política que se viene siguiendo), se establecerá la adaptación que corresponda, deduciendo de las tablas de salarios la cantidad que pudiera corresponder a primas, si bien se respetarían las retribuciones que actualmente se pactan para que el trabajador no sufiera nunca en las retribuciones que se establecen. Si se produjera esta circunstancia de fuerza mayor, ambas partes recurrirían ante los organismos competentes para conseguir mantener el criterio que se viene siguiendo.

En el mismo sentido, independientemente de los valores que por salario Convenio se establecen en las tablas de Convenio, subsisten los salarios base que para cada categoría profesional establece la vigente Ordenanza Siderometalúrgica, como base de cálculo para todos los conceptos en que actualmente influye.

Horas extraordinarias.

El nuevo valor de las horas extraordinarias es un acuerdo pactado en el que simplemente se incrementa en un 13 por 100 el valor de la hora extraordinaria a diciembre 1978 y sobre este resultado un 4 por 100 de julio a diciembre 1979, con independencia de la fórmula de cálculo de las horas extraordinarias.

El valor que se establezca una vez incrementados el 13 por 100 y el 4 por 100, tendrá vigencia práctica para todo el año 1979.

Incentivos.

Se mantienen para el período enero/junio (primer trimestre) las mismas cuantías en primas de producción directas a control, primas de producción directas a valoración y primas fijas.

En la revisión de julio se incrementarán en un 4 por 100 las primas fijas y el suplemento fijo y el valor punto de las primas de producción directas a control, incrementándose, en consecuencia, en el mismo 4 por 100 las primas de producción directas a valoración.

Paga de beneficios.

Dado que las cuentas del ejercicio no se aprueban oficialmente hasta finales de cada primer semestre natural siguiente, durante el mes de octubre de cada año la Dirección informará al Comité sobre la marcha de la sociedad y la posibilidad de dar un anticipo a cuenta del ejercicio en curso. En el caso de que hubiera beneficios, el anticipo se daría en la primera quincena de noviembre, regularizándose la totalidad en el mes de julio del año siguiente, independientemente de que se repartan dividendos o no a los accionistas.

Aportación de los trabajadores al presente Convenio.

La situación actual de la empresa requiere, para la firma de un Convenio del coste que supone el negociado para el año 1979, la aportación de todos los trabajadores en unos determinados aspectos, que mejoren la productividad y la organización, consiguiendo absorber la mayor parte posible de dicho coste en un ejercicio que se preveía muy difícil ya antes de la negociación del Convenio y permitiendo mejorar nuestra competitividad dentro del mercado nacional y el de exportación.

Así pues, es necesaria la mayor colaboración y participación por parte del personal en todas las medidas de productividad y organización, premisa fundamental sobre la que se basan los acuerdos de Convenio, sino el punto de apoyo básico para aminorar el riesgo de inestabilidad y asegurar la garantía de continuidad de los puestos de trabajo.

Es esencial conseguir al máximo los objetivos acordados, entendiéndolos como una aportación de los trabajadores al Convenio.

NUEVOS SUELDOS A PARTIR DEL 1-1-79

Cuadro núm. 1

Categorías	Sueldo 1978	Enero/junio × 1,13	Julio/dicie. × 1,04
	Oficial 1.ª Jefe Equipo	1.362,20	1.539,28
Oficial 2.ª Jefe Equipo	1.325,37	1.497,66	1.557,56
Oficial 3.ª Jefe Equipo	1.315,58	1.486,60	1.546,06
Especialista Jefe Equipo	1.305,70	1.475,44	1.534,45
Oficial 1.ª	1.237,60	1.398,48	1.454,41
Oficial 2.ª	1.202,17	1.358,45	1.412,78
Oficial 3.ª	1.193,98	1.349,19	1.403,15
Especialista	1.184,40	1.338,37	1.391,90

NUEVOS SUELDOS A PARTIR DEL 1-1-79

Cuadro núm. 2

Categorías	Sueldo 1978	Enero/junio × 1,13	Julio/dicie. × 1,04
	Licenciados	53.975	60.992
Ingenieros	53.975	60.992	63.432
Peritos	51.476	58.168	60.495
A. T. S.	50.619	57.199	59.487
Jefe 1.ª Administración	45.461	51.371	53.426
Jefe 2.ª Administración	43.193	48.808	50.760
Oficial 1.ª Administrativo-A.	41.774	47.205	49.093
Oficial 1.ª Administración	40.321	45.563	47.385
Oficial 2.ª Administrativo-A.	39.192	44.287	46.058
Oficial 2.ª Administración	38.225	43.194	44.922
Auxiliar Administración	36.904	41.701	43.369
Jefe de Taller	46.661	52.727	54.836
Maestro de Taller	41.960	47.415	49.312
Oficial 1.ª Organización	40.321	45.563	47.385
Delineante Proyectista	43.998	49.718	51.707
Delineante 1.ª	40.321	45.563	47.385
Delineante 2.ª-A.	39.192	44.287	46.058
Delineante 2.ª	38.225	43.194	44.922
Calador	36.904	41.701	43.369
Jefe 2.ª Laboratorio	43.263	48.887	50.842
Analista 1.ª Laboratorio	40.321	45.563	47.385
Analista 2.ª Laboratorio	38.225	43.194	44.922
Auxiliar Laboratorio	36.904	41.701	43.369
Crófer camión	38.495	43.499	45.239
Porteros	36.411	41.144	42.790
Telefonista	36.411	41.144	42.790
Limpiadora	34.114	38.549	40.091

Audiencia Territorial de Madrid

Don José Ripoll de la Peña, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Madrid.

Certifico: Que en el rollo número 77/1978 se ha dictado por la Sala Segunda de lo Civil de esta Audiencia Territorial, sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia núm. 248.—Sala Segunda de lo Civil.—Iltmos. Sres.—Don José María C. Pinillos Hermosilla.—Don Rafael Salazar Bermúdez.—Don Luis Hernández Santonja.—Don Matías Malpica González Elípe.—Don Juan Calvente Pérez.—En la villa de Madrid, a 19 de junio de 1979.—Vistos en grado de apelación por la Sala Segunda de lo Civil de esta Audiencia Territorial de Madrid los autos de mayor cuantía procedentes del Juzgado de Primera Instancia número uno de esta capital, y seguidos entre partes; de la una, como demandantes y apelados, don Juan José Treviño Pinto, mayor de edad, casado, empleado; don Héctor García Brave, casado con doña Adela de Rueda Martínez, Inspector de Buques; doña María del Pilar Calvo del Fraile, soltera, mayor de edad, empleada; don Francisco Martínez Marino, mayor de edad, casado industrial; don Angel Vicar de Andrés, casado con doña Concepción Bueno Candela, del comercio; doña María Jesús Carrasco González, analista; don Carlos Casimiro Ballesteros Santos, mayor de edad, casado con doña María Victoria Rodríguez García, y doña Juana Ruano Conejo, mayor de edad, viuda, sus labores, representados por el Procurador don Juan Corujo López Villamil y defendidos por el Letrado don José María Ayma González; y de la otra, como demandados y apelantes, don José García Durá, mayor de edad, casado con doña Francisca Francés Hueca, y don Aníbal García Durá, mayor de edad, industrial, y contra su esposa doña Casilda Peña Santamaría, representados por el Procurador don Luciano Rosch Nadal y defendidos por Letrado; y, asimismo, como demandados y apelados, don Antonio García Durá, mayor de edad, industrial, y su esposa doña Mary-Luz Pérez Chiloeches, vecinos de esta capital, y doña Casilda Peña Santamaría, esposas, respectivamente, de don Antonio y don Aníbal García Durá, en situación de rebeldía, por su incomparecencia en los autos, representados por los Estados del Tribunal por su incomparecencia ante esta Audiencia, sobre cumplimiento de contrato.

Fallamos

Que debiendo desestimar como desestimamos el recurso de apelación formulado por el Procurador don Luciano Rosch Nadal, en nombre y representación de don José y don Aníbal García Durá, debemos confirmar y confirmamos íntegramente la sentencia de 6 de diciembre de 1977, dictada por el ilustrísimo señor Magistrado Juez de primera instancia número uno de esta capital, en los autos principales a que se contrae el presente rollo. Sin hacer expresa imposición de costas en este recurso. Y una vez firme la presente, que se notificará conforme al artículo 769 de la Ley de Enjuiciamiento civil a los demandados rebeldes, con certificación literal de la misma, devuélvase los autos originales al Juzgado de procedencia para su ejecución y cumplimiento. Así, por esta nuestra sentencia, de la que se llevará certificación al rollo de Sala, y que por la incomparecencia ante esta Audiencia de los demandados y apelados don Antonio García Durá y su esposa doña Mary-Luz Pérez Chiloeches y doña Casilda Peña Santamaría, se publicará el encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, de no solicitarse la notificación personal dentro del término de tercero día, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José María C. Pinillos Hermosilla.—Rafael

Salazar Bermúdez.—Luis Hernández Santonja.—Matías Malpica González Elípe.—Juan Calvente Pérez.—Rubricados.

Publicación: Leída y publicada ha sido la anterior sentencia que antecede por el Iltmo. Sr. don Matías Malpica González Elípe, Magistrado de la Sala Segunda de lo Civil de esta Audiencia Territorial y Ponente que ha sido en estos autos, estando celebrando audiencia pública la misma en el día de su fecha, de que certifico yo el Secretario. José Ripoll.—Rubricado.

Es copia. Conforme con su original a que me refiero y de que certifico. Y para que sirva de notificación en forma a don Antonio García Durá y su esposa doña Mary-Luz Pérez Chiloeches y doña Casilda Peña Santamaría, por medio del BOLETÍN OFICIAL expido y firmo la presente en Madrid, a 2 de julio de 1979.—El Secretario (Firmado).

(G. C.—7.064)

(C.—1.093)

Don José Ripoll de la Peña, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Madrid.

Certifico: Que en el rollo dimanante de los autos de que se hará mérito se ha dictado la siguiente:

Sentencia

Número 261.—Sala 2.ª de lo Civil.—Iltmos. Señores.—Don José María Pinillos Hermosilla.—Don Rafael Salazar Bermúdez.—Don Luis Hernández Santonja.—Don Manuel Sáenz Adán.—Don Juan Calvente Pérez.—En la villa de Madrid, a 22 de junio de 1979.—Vistos en grado de apelación ante la Sala Segunda de lo Civil de esta Audiencia Territorial los autos de juicio declarativo de menor cuantía, procedentes del Juzgado de primera instancia número nueve de los de esta capital, seguidos entre partes, de una, como demandante y apelante, don Juan José Sánchez González, mayor de edad, casado, industrial, y vecino de esta capital, representado por el Procurador don Francisco Alvarez del Valle, y defendido por el Letrado don Néstor Montoya Villarroya, y de otra, como demandado y apelado, don Juan Antonio López Asasi y Taltavoll, mayor de edad, casado, industrial y vecino de esta capital, declarado en rebeldía, por lo que en cuanto al mismo se han entendido las actuaciones con los estrados del Tribunal, sobre reclamación de cantidad.

Fallamos

Que debemos revocar y revocamos la sentencia dictada en los autos originales de que dimana el rollo de Sala, con fecha 11 de junio de 1977 por el Iltmo. Sr. Juez del Juzgado de primera instancia número nueve de esta capital, y, en su consecuencia, debemos condenar y condenamos al demandado don Juan Antonio López Isasi y Taltavoll a pagar al demandante don José Sánchez González la cantidad de doscientas ochenta y cuatro mil quinientas cuarenta y ocho pesetas, con sus intereses legales desde la fecha de la interposición judicial y sin hacer expresa condena de las costas causadas en ambas instancias.—Así, por esta nuestra sentencia, que por la incomparecencia ante esta Audiencia del demandado y apelado don Juan Antonio López Isasi y Taltavoll, se publicará el encabezamiento y parte dispositiva de la misma en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, caso de no solicitarse dentro del término de tercero día la notificación personal y de la que se llevará testimonio literal al rollo de Sala, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José María Pinillos Hermosilla.—Don Rafael Salazar Bermúdez.—Don Luis Hernández Santonja.—Don Manuel Sáenz Adán.—Juan Calvente Pérez.—Rubricados.

Publicación: Leída y publicada fue la anterior sentencia, por el Iltmo. Sr. Magistrado don Juan Calvente Pérez, ponente que ha sido en la misma, estando celebrando sesión pública la Sala Segunda de lo Civil de esta Audiencia Territorial en el día de su fecha, de lo que yo, el Secretario de Sala, certifico. José Ripoll.—Rubricado.

Lo relacionado es cierto y lo inserto concuerda a la letra con su original, al que me remito y de que certifico. Y para que conste en cumplimiento con lo acordado por la Sala, expido la presente, para su remisión al Excmo. Gobernador Civil de esta provincia, para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la misma, para su notificación al demandado no comparecido don Juan Antonio López Isasi y Taltavoll, que firmo en Madrid, a 2 de julio de 1979.—El Secretario (Firmado).

(G. C.—7.065)

(C.—1.094)

Don José Ripoll de la Peña, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Madrid.

Certifico: Que en el rollo dimanante de los autos de que se hará mérito se ha dictado la siguiente:

Sentencia

Número 247.—Sala Segunda de lo Civil.—Iltmos. Sres.—Don Luis Hernández Santonja.—Don Matías Malpica González Elípe.—Don Manuel Sáenz Adán.—Don Juan Calvente Pérez.—En la villa de Madrid, a 13 de junio de 1979. Vistos en grado de apelación por la Sala Segunda de lo Civil de esta Audiencia Territorial los autos de juicio declarativo de menor cuantía, procedentes del Juzgado de primera instancia número trece de los de esta capital, seguidos entre partes: de una, como demandante, hoy apelado, don Vicente Mari Bosca, mayor de edad, casado, empleado de Banca y vecino de Valencia, que por su incomparecencia ante esta Superioridad se han tenido en cuenta al mismo las actuaciones con los Estrados del Tribunal; y de otra, como demandada, hoy apelante, la Compañía Mercantil de Seguros «Libra, S. A.», domiciliada en Madrid, representada por el Procurador don Francisco Reina Guerra y defendida por el Letrado don José Robles Miguel; sobre reclamación de cantidad.

Fallamos

Que son desestimación del recurso de apelación interpuesto por el Procurador Sr. Reina Guerra, en nombre y representación de «Libra, Mutua de Seguros Generales»; contra la sentencia dictada por el Iltmo. Sr. Magistrado-Juez de primera instancia número trece de los de esta capital, con fecha 28 de enero de 1978, debemos confirmar y confirmamos íntegramente dicha sentencia; no hacemos especial condena en las costas de esta segunda instancia.—Así, por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de Sala y la que se publicará en la forma prevenida por la Ley para su notificación personal, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Hernández Santonja.—Matías Malpica.—Manuel Sáenz Adán.—Juan Calvente Pérez.—Rubricados.

Publicación: Dada, leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el Iltmo. señor Magistrado don Manuel Sáenz Adán, ponente que ha sido en la misma, estando celebrando audiencia pública la Sala Segunda de lo Civil de esta Audiencia Territorial, en el día de su fecha, de lo que yo el Secretario de Sala certifico.—José Ripoll.—Rubricado.

Lo relacionado es cierto y lo inserto concuerda a la letra con su original, al que me remito y de que certifico. Y para que conste en cumplimiento con lo acordado por la Sala, expido la presente, para su remisión al Excmo. Gobernador Civil de esta provincia, para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la misma, para su notificación al demandado no comparecido don Vicente Mari Bosca, que firmo en Madrid, a 2 de julio de 1979.—El Secretario (Firmado).

(G. C.—7.066)

(C.—1.095)

Don José Dancausa y Gras, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Madrid.

Certifico: Que en la apelación de los autos de menor cuantía seguidos en el Juzgado de primera instancia número

catorce de esta capital por doña Pilar Riera Ferrer con don Vidal Amatriain Solá y otro, sobre tercera de dominio, se ha dictado por la Sala Primera de lo Civil de esta Audiencia Territorial, la sentencia, cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia

Número Madrid, a 18 de mayo de 1979.—Vista ante la Sala Primera de lo Civil de esta Audiencia Territorial, en grado de apelación, los autos de juicio ordinario declarativo de menor cuantía, procedentes del Juzgado de primera instancia número catorce de los de esta capital, seguidos entre partes; de una, como demandante y apelante, doña Pilar Riera Ferrer, representada por el Procurador doña Africa Martín Rico, y defendida por el Letrado don Ricardo Moreno Amador; de otra, como demandado y apelado, don Vidal Amatriain Solá, representado por el Procurador don José Sánchez Jauregui, y defendido por el Letrado don José L. Almarza Jiménez; y don Juan de Dios Nieto Moreno, en situación de Estrados por su incomparecencia ante esta Sala, sobre tercera de dominio.

Fallamos

Que debemos desestimar y desestimamos el recurso de apelación interpuesto por la Procuradora Sra. Martín Rico, en nombre y representación de doña Pilar Riera Ferrer, y confirmamos íntegramente la sentencia dictada por el señor Magistrado-Juez de primera instancia número catorce de los de Madrid, con fecha 19 de mayo de 1978, a cuyos autos principales esta apelación se contrae, sin hacer expresa imposición de costas. Así, por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de Sala, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José López Borrasca.—Vicente Marín.—Antonio Avendaño.—Rubricados.

Publicación: Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el Iltmo. Sr. Magistrado don José López Borrasca, ponente que ha sido para la resolución de la presente apelación, estando la Sala celebrando audiencia pública en su día, de lo que yo, el Secretario, certifico.—José Dancausa Gras.—Rubricado.

Lo relacionado es cierto y lo inserto corresponde a la letra con su original a que me remito y de que certifico. Y para que conste y publicar en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, a fin de que sirva de notificación al demandado y apelado, no comparecido, don Juan de Dios Nieto Moreno, cumpliendo lo mandado, expido la presente, que firmo en Madrid, a 29 de junio de 1979.—

(G. C.—7.203)

(C.—1.157)

Don José Dancausa y Gras, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Madrid.

Certifico: Que en la apelación de los autos de menor cuantía seguidos en el Juzgado de primera instancia de Cuéllar, por don Adalberto Rico con don Pedro Rodríguez Martín y don Florentino Rodríguez Parro, sobre reclamación de daños y perjuicios, se ha dictado por la Sala Primera de lo Civil de esta Audiencia Territorial la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia

Número En Madrid, a 24 de octubre de 1977.—Visto, ante esta Sala y en grado de apelación los presentes autos de menor cuantía, procedentes del Juzgado de primera instancia de Cuéllar, y seguidos entre partes; de una, como demandante y apelante, don Adalberto Maestro Rico, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Navalmanzano, representado por el Procurador don Fernando Aragón Martín, y defendido por el Letrado don Fernando Quintana García del Moral; y de otra, en concepto de demandados, desconocidos en esta instancia, declarados en rebeldía en la primera, don Pedro Rodríguez Martín, mayor de edad, soltero, labrador, y don Florentino Rodríguez Parro, mayor de edad, casado, labrador, ambos

vecinos de Mejados (Valladolid), sobre daños y perjuicios.

Fallamos

Que debemos estimar y estimamos el recurso de apelación interpuesto por el Procurador Sr. Aragón, en nombre y representación de don Adalberto Martín Rico, contra sentencia dictada el 30 de diciembre de 1976, por el Juez de primera instancia de Cuéllar, la que revocamos en lo necesario, y en su lugar, condenamos a don Pedro Rodríguez Martín y a don Florentino Rodríguez Parro, a que paguen al citado demandante y apelante, conjunta y solidariamente, la cantidad de trescientas diecisiete mil pesetas, en concepto de indemnización de daños y perjuicios, sin hacer expresa declaración sobre costas causadas en la primera ni en la segunda instancia.—Así, por esta nuestra sentencia, que por la incomparecencia de los demandados se publicará por edictos, de no solicitarse la notificación personal, dentro de segundo día, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Valeriano Valiente.—Vicente Marín.—Fernando Menéndez.—Francisco J. Ruiz Ocaña.—Rubricados.

Publicación: Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el Ilmo. Sr. Magistrado ponente don Fernando Menéndez Vives, estando celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha, certifico.—José Dancausa Gras.—Rubricado.

Lo relacionado es cierto y lo inserto corresponde a la letra con su original a que me remito y de que certifico. Y para que conste y publicar en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, a fin de que sirva de notificación a los demandados y apelados no comparecidos don Pedro Rodríguez Martín, y don Florentino Rodríguez Parro, cumpliendo lo mandado, expido la presente, que firmo en Madrid, a 30 de junio de 1979.—El Secretario (Firmado). (G. C.—7.204) (C.—1.158)

Don José Ripoll de la Peña, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Madrid.

Certifico: Que en el rollo dimanante de los autos de que se hará mérito se ha dictado la siguiente:

Sentencia

Número 243.—Sala Segunda de lo Civil.—Iltmos. Sres.—Don José María C. Pinillos Hermosilla.—Don Rafael Salazar Bermúdez.—Don Luis Hernández Santonja.—Don Matías Malpica González-Elipe.—Don Manuel Sáenz Adán.—En Madrid, a 13 de junio de 1979.—Habiendo visto los presentes autos de juicio ejecutivo, procedentes del Juzgado de primera instancia, número siete, seguidos entre partes; de una, como demandante y apelante, la Sociedad Anónima «Promociones y Construcciones, S. A.» (PRYCONSA), domiciliada en Madrid, defendida por el Letrado don Fausto García Vilar, y representada por el Procurador don Francisco de las Alas Pumariño; de otra, como demandado y apelado, don Juan Martos, Oliveros, mayor de edad, casado, limpiador, y vecino de Leganés (Madrid), defendido por el Letrado don Juan Ignacio Ortiz de Urbina Pinto, y representado por el Procurador don Enrique Sorribes Torrá; siendo también demandada y apelada doña Juana Ricardo Inés, mayor de edad y vecino de Leganés (Madrid), que no ha comparecido en esta Superioridad, por lo que respecto de la misma se ha entendido las actuaciones con los Estados del Tribunal, sobre reclamación de cantidad.

Fallamos

Que revocando en todas sus partes la sentencia dictada en 18 de mayo de 1978, por el señor Juez de primera instancia número siete de los de esta capital, mandamos seguir adelante la ejecución instada por la sociedad «Promociones y Construcciones, S. A.», contra don Juan Martos Oliveros y doña Juana Ricardo Inés, hasta hacer trance de remate de los bienes embargados, y con su producto entero y cumplido pago a la sociedad ejecutante de la cantidad

de 256.241,25 pesetas de principal, intereses legales, desde la presentación de la demandada y al pago de las costas causadas en primera instancia, por ser preceptivas y sin hacer expresa imposición de las producidas en este recurso. Por la rebeldía de doña Juana Ricardo Inés, notifíquese esta resolución por edictos, si dentro del término de tercero día no se interesa su notificación personal.—Así, por esta nuestra sentencia, de la que se llevará certificación al rollo de Sala, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José María C. Pinillos Hermosilla.—Rafael Salazar Bermúdez.—Luis Hernández Santonja.—Matías Malpica González-Elipe.—Manuel Sáenz Adán.—Rubricados.

Publicación: Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el Ilmo. Sr. don Luis Hernández Santonja, ponente que ha sido en estos autos, hallándose celebrando sesión pública la Sala Segunda de lo Civil, acto seguido de su pronunciamiento, de que certifico.—José Ripoll.—Rubricado.

Lo relacionado es cierto y lo inserto concuerda a la letra con su original, al que me remito y de que certifico, y para que conste, en cumplimiento con lo acordado por la Sala, expido la presente para remitir al Excmo. Sr. Gobernador Civil de esta provincia, para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la misma, para su notificación a doña Juana Ricardo Inés, que firmo en Madrid, a 3 de julio de 1979.—El Secretario (Firmado). (G. C.—7.255) (C.—1.160)

Don José Ripoll de la Peña, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Madrid.

Certifico: Que en el rollo número 1 del año 1978 se ha dictado por la Sala Segunda de lo Civil de esta Audiencia Territorial, sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia

Número 256.—Sala Segunda de lo Civil.—Iltmos. Sres.—Don José M. C. Pinillos Hermosilla.—Don Pedro María Bugallal del Olmo.—Don Rafael Salazar Bermúdez.—Don Luis Hernández Santonja.—Don Manuel Sáenz Adán.—En la villa de Madrid, a 15 de junio de 1979.—Vistos en grado de apelación los autos de juicio declarativo de mayor cuantía, procedentes del Juzgado de primera instancia número quince de los de esta capital, seguidos entre partes; de una, como demandante y apelante, don Julius Sprick, mayor de edad, casado, industrial, de nacionalidad alemana y vecino de Güterslech (Alemania), representado por el Procurador don Francisco de las Alas Pumariño y defendido por el Letrado don Guillermo Frunhbeek Pruch, y de otra, como demandados y apelados, don Luis y don Miguel Montero Marcos, mayores de edad, casados, industriales y vecinos de esta capital, representados por el Procurador don Carlos Ibáñez de la Cadiniere y defendidos por el Letrado don Juan Palao Menor, sobre reclamación de cantidad.

Fallamos

Que debemos confirmar y confirmamos, totalmente, la sentencia dictada en los autos originales de que dimana el rollo de Sala, con fecha 14 de diciembre de 1977 por el Ilmo. Sr. Juez del Juzgado de primera instancia número quince de esta capital, sin hacer expresa condena de las costas causadas en esta apelación.—Así, por esta nuestra sentencia, de la que se llevará testimonio literal de la misma al rollo de Sala, y que por la incomparecencia de los demandados y apelados don Luis y don Miguel Montero Marcos, se publicará el encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, caso de no solicitarse dentro del término de tercero día la notificación personal, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José M. C. Pinillos Hermosilla.—Pedro María Bugallal del Olmo.—Rafael Salazar.—Luis H. Santonja.—Manuel Sáenz Adán.—Rubricados.

Publicación: Leída y publicada fue la anterior sentencia, por el Ilmo. Sr. Magistrado don Pedro María Bugallal del Olmo, ponente que ha sido de la misma, estando celebrando sesión pública la Sala Segunda de lo Civil de esta Audiencia Territorial de Madrid en el día de la fecha, de lo que yo, el Secretario de Sala, certifico.—José Ripoll.—Rubricado.

Es copia conforme con su original a que me refiero y de que certifico. Y para que sirva de notificación en forma a don Luis y don Miguel Montero Marcos, expido y firmo la presente en Madrid a 4 de julio de 1979.—El Secretario (Firmado). (G. C.—7.256) (C.—1.161)

Don José Ripoll de la Peña, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Madrid.

Certifico: Que en el rollo núm. 132/1978, dimanante de los autos de menor cuantía de que se hará mérito, se ha dictado la siguiente:

Sentencia

Número 282.—Sala Segunda de lo Civil.—Iltmos. Sres.—Don José María C. Pinillos Hermosilla.—Don Rafael Salazar Bermúdez.—Don Luis Hernández Santonja.—Don Matías Malpica González-Elipe.—Don Juan Calvente Pérez.—En la villa de Madrid, a 2 de julio de 1979.—Vistos en grado de apelación por la Sala Segunda de lo Civil de esta Audiencia Territorial los autos de juicio ordinario declarativo de menor cuantía, procedentes del Juzgado de primera instancia de Sigüenza, seguidos entre partes: de una, como demandante, hoy apelado, don Miguel Puertas Moreno, mayor de edad, casado industrial y vecino de Sigüenza, representado por el Procurador don Rafael Ortiz de Solórzano y Arbés y defendido por el Letrado don Antonio Bernal Pérez Herrera; y de otra, «Construcciones Gálpez», domiciliada en Sigüenza, y como titulares de ella el hoy apelante, don Gaudencio Espinosa Velasco, mayor de edad, casado, industrial y de esta vecindad, representado por el Procurador don José Serrano Serrano y defendido por el Letrado don José Retamosa Andrén; y como apelado, no comparecido, don Juan Antonio López Lara, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Alcalá de Henares, en cuanto a él se han entendido las actuaciones con los Estrados del Tribunal; sobre reclamación de cantidad.

Fallamos

Que desestimar como desestimamos el recurso de apelación mantenido por el Procurador don José Serrano Serrano en nombre y representación de don Gaudencio Espinosa Velasco, debemos confirmar y confirmamos la sentencia de 6 de febrero de 1978, dictada por el Sr. Juez de primera instancia de Sigüenza en los autos principales a que se contrae el presente rollo. Sin hacer expresa imposición de las costas de este recurso. Y una vez firme la presente con certificación literal de la misma, devuélvanse los autos originales al Juzgado de procedencia para su ejecución y cumplimiento, previa notificación a la parte rebelde conforme el artículo setecientos sesenta y nueve de la Ley de Enjuiciamiento Civil.—Así, por esta nuestra sentencia, de la que se llevará testimonio al rollo de Sala, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José María C. Pinillos.—Rafael Salazar.—Luis Hernández Santonja.—M. Malpica.—Juan Calvente.—Rubricados.

Publicación: Leída y publicada fue la sentencia que antecede por el Ilmo. Sr. don Matías Malpica González-Elipe, Magistrado de la Sala Segunda de lo Civil de esta Audiencia Territorial y ponente que ha sido en estos autos, estando celebrando audiencia pública la misma en el día de su fecha, de que certifico yo, el Secretario.—Madrid, 2 de julio de 1979.—José Ripoll.—Rubricado.

Lo relacionado es cierto y lo inserto concuerda a la letra con su original al que me remito y de que certifico. Y para que conste en cumplimiento con lo acordado por la Sala, expido la pre-

sente para su remisión al Excmo. señor Gobernador Civil de la provincia a efecto de su notificación a «Construcciones Gálpez» y don Juan Antonio López Lara, expido la presente, que firmo en Madrid, a 11 de julio de 1979.—El Secretario (Firmado). (G. C.—7.446) (C.—1.169)

Don José Ripoll de la Peña, Secretario de la Sala de la Audiencia Territorial de Madrid.

Certifico: Que en el rollo número 122-78, dimanante de los autos de menor cuantía de que se hará mérito se ha dictado la siguiente:

Sentencia

Número 257.—Sala Segunda de lo Civil.—Iltmos. Sres.—Don Rafael Salazar Bermúdez.—Don Luis Fernández Santonja.—Don Matías Malpica G. Elipe.—Don Juan Calvente Pérez.—En la villa de Madrid, a 20 de junio de 1979. Vistos en grado de apelación por la Sala Segunda de lo Civil de esta Audiencia Territorial, los autos de menor cuantía procedentes del Juzgado de primera instancia número 14 de Madrid, y seguido entre partes: de la una, como demandante y apelada, «Empresa de Colaboraciones Comerciales, S. A.», titular del nombre comercial «Diners Club Español», con domicilio social en Madrid, representada por el Procurador don Julián Testillano y defendida por el Letrado don José Antonio Garay Sánchez; de otra, como demandada y apelante «Hans T. Moller, S. A.», domiciliada en Barcelona, representada por el Procurador don Santos de Gandarillas Carmona y defendida por el Letrado don Manuel Canto García; y asimismo, como demandado, don Carlos Díaz Sáez, representado por los Estrados del Tribunal por su incomparecencia ante esta Audiencia, sobre reclamación de cantidad.

Fallamos

Que debiendo desestimar, como desestimamos, este recurso de apelación formulado por el procurador don Santos Gandarillas Carmona en nombre y representación de «Hans T. Moller, Sociedad Anónima», debemos confirmar y confirmamos íntegramente la sentencia de 13 de diciembre de 1977, dictada por el Ilmo. Sr. Magistrado Juez de esta primera instancia número 14 de esta capital en los autos principales a que se contrae el presente rollo. Sin hacer expresa imposición de costas en este recurso. Y una vez firme la presente que se notificará conforme al artículo 779 de la Ley de Enjuiciamiento Civil al demandado rebelde, con certificación literal de la misma, devuélvanse los autos originales al Juzgado de procedencia para su ejecución y cumplimiento.—Así, por esta nuestra sentencia, de la que se llevará certificación al rollo de Sala y que por la incomparecencia ante esta Audiencia del demandado don Carlos Díaz Sáez, se publicará el encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, de no solicitarse la notificación personal dentro del término de tercero día, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Rafael Salaz.—Luis Hernández.—Matías Malpica.—Juan Calvente (Rubricados).

Publicación

Leída y publicada fue la sentencia que antecede por el Ilmo. Sr. don Matías Malpica González Elipe, Magistrado de la Sala Segunda de lo Civil de esta Audiencia Territorial y Ponente que ha sido en estos autos, estando celebrando audiencia pública la misma en el día de su fecha, de que certifico yo, el Secretario.—Madrid, 20 de junio de 1979.—José Ripoll (Rubricado).—Lo relacionado es cierto y lo inserto concuerda a la letra con su original, al que me remito y de que certifico. Y para que conste en cumplimiento con lo acordado por la Sala expido la presente para su remisión al Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia a efecto de su notificación a don Carlos Díaz Sáez, expido la presente que firmo en Madrid, a 11 de julio de 1979. (G. C.—7.447) (C.—1.170)

Don José Ripoll de la Peña, Secretario de la Audiencia Territorial de Madrid.

Certifico: Que en el rollo número 193 del año 1978 se ha dictado por la Sala Segunda de lo Civil de esta Audiencia Territorial sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia número 241

Sala Segunda de lo Civil.—Iltmos. Sres.—Don José María C. Pinillos Hermosilla.—Don Rafael Salazar Bermúdez.—Don Matías Malpica González Elipe.—D. Manuel Sáenz Adán.—Juan Calvente Pérez.—En la villa de Madrid, a 2 de junio de 1979.—Vistos en grado de apelación por la Sala Segunda de lo Civil de esta Audiencia Territorial los autos de juicio ordinario declarativo de menor cuantía procedentes del Juzgado de primera instancia número 2 de los de esta capital, seguidos entre partes: de una, como demandante y apelante, la entidad «Espectáculos Calao, S. A.», domiciliada en Madrid, representada por el procurador don Enrique Hernández Tabernilla y defendida por el Letrado don Manuel Lozano Montero; y de otra, como demandados y apelados, don Antonio Martín Mauro, mayor de edad, casado, empleado de esta vecindad y la compañía mercantil «Maquinaria Fabril, S. A.», domiciliada en esta capital, representados por el procurador don Ramiro Reynolds de Miguel y defendidos por el Letrado don José Luis Nogueira Poza; y de otra como demandados, hoy apelados, don Francisco Sánchez de Ayala, hoy por su fallecimiento su hija y heredera doña Margarita Sánchez Ortuño, mayor de edad, casada, sus labores y de esta vecindad; la entidad mercantil «Blanchard, S. A.», y los demás herederos desconocidos de don Francisco Sánchez de Ayala, declarados en rebeldía, todos ellos incomparecidos ante esta superioridad, por lo que en cuanto a los mismos se han entendido las actuaciones con los Estrados del Tribunal; sobre reclamación de cantidad.

Fallamos

Que debemos confirmar y confirmamos parcialmente la sentencia apelada, menos en el extremo en el que se absuelve a la entidad «Maquifabril, Sociedad Anónima», a la cual, igualmente, se le condena con carácter solidario hasta el día del lanzamiento y a partir de la fecha del contrato, al pago de la cantidad que se reclama, con expresa imposición de costas en ambas instancias a las entidades «Blanchard, Sociedad Anónima» y «Maquifabril, Sociedad Anónima».—Así, por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de Sala y la que se publicará en la forma prevenida por la Ley para su notificación a los demandados incomparecidos, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José María C. Pinillos Hermosilla.—Rafael Salazar.—Matías Malpica.—Manuel Sáenz Adán.—Juan Calvente Pérez (Rubricados).

Publicación

Dada y leída ha sido la anterior sentencia por el Iltmo. Sr. Magistrado, don Rafael Salazar Bermúdez, ponente que ha sido en la misma, estando celebrando audiencia pública la Sala Segunda de lo Civil de esta Audiencia Territorial, en el día de su fecha, de lo que yo el Secretario de Sala, certifico.—José Ripoll (Rubricado).

Es copia conforme con su original a que me remito, y de que certifico. Y para que conste, y su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia para que sirva de notificación de la sentencia transcrita a los demandados incomparecidos don Francisco Sánchez de Ayala, y por su fallecimiento, su hija y heredera doña Margarita Sánchez Ortuño, y la compañía mercantil «Blanchard, S. A.», y los demás herederos desconocidos de don Francisco Sánchez de Ayala, expido y firmo la presente en Madrid, a 9 de julio de 1979.

(G. C.—7.470)

(C.—1.171)

Don José Ripoll de la Peña, Secretario de la Sala de la Audiencia Territorial de Madrid.

Certifico: Que en el rollo 158-78, dimanante de los autos de que se hará mérito, se ha dictado la siguiente:

Sentencia

Número 286.—Sala Segunda de lo Civil.—Iltmos. Sres.—Don José María C. Pinillos Hermosilla.—Don Luis Hernández Santonja.—Don Matías Malpica G. Elipe.—Don Manuel Sáenz Adán.—Don Juan Calvente.—En la villa de Madrid, a 28 de junio de 1979.—Vistos por la Sala Segunda de lo Civil de esta Audiencia Territorial los autos de juicio especial tramitados con arreglo al Estatuto de la Propiedad Industrial, procedentes del Juzgado de primera instancia número 11 de los de esta capital, seguidos entre partes: de una, como demandante, don Karl-Peter Iwen, de nacionalidad alemana, mayor de edad, casado, del comercio y vecino de Barcelona, representado por el Procurador don Enrique Soribes Torrá, y defendido por el Letrado don Buenaventura Pellisá Prats; de otra, como demandado, don Fernando Gallardo y García Nieto, mayor de edad y de esta vecindad, que por su declaración de rebeldía e incomparecencia ante esta superioridad se han entendido en cuanto al mismo las actuaciones con los Estrados del Tribunal; sobre impugnación de validez del modelo industrial número 77.370 sobre «Bloc Publicitario».

Fallamos

Que estimando la demanda formulada por el Procurador Sr. Soribes Torrá, en nombre y representación de don Karl-Peter Iwen, contra don Fernando Gallardo y García Nieto, debemos declarar y declaramos nula y sin efecto la inscripción del modelo industrial número 77.370, condenando a las partes a estar y pasar por dicha declaración; con expresa imposición de las costas causadas al demandado.—Así, por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de Sala y la que se publicará en la forma prevenida por la Ley para su notificación al demandado en rebeldía e incomparecencia, de no solicitarse dentro de tercero día la personal, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José María C. Pinillos Hermosilla.—Luis Hernández Santonja.—Matías Malpica.—Manuel Sáenz Adán.—Juan Calvente Pérez (Rubricados).

Publicación

Dada, leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el Iltmo. Sr. Magistrado, don Manuel Sáenz Adán, ponente que ha sido en la misma, estando celebrando audiencia pública la Sala Segunda de lo Civil de esta Audiencia Territorial, en el día de su fecha, de lo que yo el Secretario de Sala, certifico.—José Ripoll (Rubricado).

Lo relacionado es cierto y lo inserto con acuerdo a la letra con su original, al que me remito y de que certifico. Y para que conste en cumplimiento con lo acordado por la Sala, expido la presente al Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia, a efectos de su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la misma, para que sirva de notificación y requerimiento a don Fernando Gallardo y García Nieto, que, firmo en Madrid, a 13 de julio de 1979.

(G. C.—7.530)

(C.—1.172)

Don José Ripoll de la Peña, Secretario de la Sala de la Audiencia Territorial de Madrid.

Certifico: Que en el rollo número 145-78, dimanante de los autos de que se hará mérito, se ha dictado la siguiente:

Sentencia

Número 291.—Sala Segunda de lo Civil.—Iltmos. Sres.—Don José María C. Pinillos Hermosilla.—Don Luis Hernández Santonja.—Don Matías Malpica González Elipe.—Don Manuel Sáenz Adán.—Don Juan Calvente Pérez.—En la villa de Madrid, a 5 de julio de 1979. Vistos en grado de apelación por la Sala Segunda de lo Civil de esta Audiencia

Territorial los autos de juicio ordinario declarativo de menor cuantía, procedentes del Juzgado de primera instancia de Segovia, seguidos entre partes: de una, como demandante, hoy apelada, la sociedad «Tosám, S. A.», domiciliada en Segovia, que por su incomparecencia ante esta superioridad se han entendido en cuanto a ella las actuaciones con los Estrados del Tribunal; de otra, como demandado, hoy apelante, don Felipe-Francisco Blázquez Ortego, mayor de edad, casado, industrial y de esta vecindad, representado por el Procurador don José Sánchez Jáuregui, y defendido por el Letrado don Fernando Bernal Fernández; y además, como demandado, hoy apelados, declarados en rebeldía, don Mauricio Álvarez Muñoz y don Ramón Canelles Sanahuja, que por la incomparecencia de ambos se han entendido las actuaciones respecto a ellos con los Estrados del Tribunal, sobre reclamación de cantidad.

Fallamos

Que estimando parcialmente el recurso de apelación interpuesto por el Procurador Sr. Galache Álvarez, en nombre y representación de don Felipe-Francisco Blázquez Ortego, contra la sentencia dictada por el Iltmo. Sr. Magistrado-Juez de primera instancia de Segovia, con fecha 16 de enero de 1978, debemos condenar y condenamos a los demandados don Mauricio Álvarez Muñoz, don Felipe-Francisco Blázquez Ortego y don Ramón Canelles Sanahuja a que, con carácter solidario, abonen a «Tosam, S. L.», la cantidad de 103.363 pesetas, más los intereses legales desde la interposición de la actual demanda, absolviéndoles de las demás pretensiones formuladas por la actora. No hacemos especial condena en las costas de ninguna de las dos instancias.—Así, por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de Sala, y la que se publicará en la forma prevenida por la Ley para su notificación a la entidad demandante y a los demandados en rebeldía, de no solicitarse dentro de tercero día la notificación personal, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José María C. Pinillos Hermosilla.—Luis Hernández Santonja.—Matías Malpica.—Manuel Sáenz Adán.—Juan Calvente Pérez (Rubricados).

Publicación

Dada, leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el Iltmo. Sr. Magistrado, don Manuel Sáenz Adán, ponente que ha sido en la misma, estando celebrando audiencia pública la Sala Segunda de lo Civil de esta Audiencia Territorial, en el día de su fecha, de lo que yo el Secretario de Sala, certifico.—José Ripoll (Rubricado).

Lo relacionado es cierto y lo inserto con acuerdo a la letra con su original, al que me remito y de que certifico. Y para que conste en cumplimiento con lo acordado por la Sala, expido la presente para su remisión al Excmo. Gobernador Civil de la provincia, para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la misma, a efecto de su notificación al demandante hoy apelado, la sociedad «Tosam, S. L.», y a los demandados, don Mauricio Álvarez Muñoz y don Ramón Canelles Sanahuja; que firmo en Madrid, a 16 de julio de 1979.

(G. C.—7.678)

(C.—1.173)

Don José Ripoll de la Peña, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Madrid.

Certifico: Que en el rollo número 245-78, dimanante de los autos de que se hará mérito, se ha dictado la siguiente:

Sentencia

Número 298.—Sala Segunda de lo Civil.—Iltmos. Sres.—Don José María Pinillos Hermosilla.—Don Rafael Salazar Bermúdez.—Don Luis Hernández Santonja.—Don Manuel Sáenz Adán.—Don Juan Calvente Pérez.—En la villa de Madrid, a 5 de julio de 1979.—Vistos en grado de apelación ante la Sala Segunda de lo Civil de esta Audiencia Territorial los autos incidentales pro-

cedentes del Juzgado de primera instancia de Orgaz, seguidos entre partes, de una, como demandantes y apelados, don Juan Manuel y doña Gregoria Valverde Villaverde, mayores de edad, soltero y casada, empleado y sin profesión y vecinos de la República Federal Alemana, los cuales no han comparecido ante esta Audiencia en la apelación, por lo que en cuanto a los mismos se han entendidos las actuaciones con los Estrados del Tribunal y de otra, como demandado y apelante, don Florentino Navas Soto, mayor de edad, industrial, casado y vecino de Consuegra, representado por el Procurador don Leonides Merino Pañacios y defendido por el Letrado don Cecilio Prado Pérez del Río, sobre deshaucio de un solar.

Fallamos

Que debemos confirmar y confirmamos, totalmente, la sentencia dictada, en los autos originales de que demanda el rollo de Sala, con fecha 13 de marzo de 1975, por el señor Juez de primera instancia de Orgaz, sin hacer expresa condena de las costas causadas en esta apelación.—Así, por esta nuestra sentencia, de la que se llevará certificación de la misma al rollo de Sala, y que por la incomparecencia ante esta Audiencia, de los demandantes y apelados, don Juan Manuel y doña Gregoria Valverde Villaverde, se publicará el encabezamiento de esta provincia, caso de no solicitarse la notificación personal, dentro del término de tercero día, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José María Pinillos.—Rafael Salazar.—Luis Hernández Santonja.—Manuel Sáenz.—Juan Calvente Pez (Rubricados).

Publicación

Leída y publicada fue la anterior sentencia, por el Iltmo. Sr. Magistrado don Juan Calvente Pérez, ponente que ha sido en la misma, estando celebrando sesión pública la Sala Segunda de lo Civil de esta Audiencia Territorial en el día de su fecha, de lo que yo el Secretario de Sala, certifico.—José Ripoll (Rubricado).

Lo relacionado es cierto y lo inserto con acuerdo a la letra con su original, al que me remito y de que certifico. Y para que conste en cumplimiento con lo acordado por la Sala expido la presente para su remisión al Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia, para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la misma, a efecto de su notificación al apelado don Juan Manuel y doña Gregoria Valverde Villaverde, que firmo en Madrid, a 16 de julio de 1979.

(G. C.—7.679)

(C.—1.174)

Don José Ripoll de la Peña, Secretario de Sala de audiencia territorial de Madrid.

Certifico: Que en el rollo número 77-78, dimanante de los autos de que se hará mérito se ha dictado la siguiente:

Sentencia

Número 248.—Sala Segunda de lo Civil.—Iltmos. Sres.—Don José María C. Pinillos Hermosilla.—Don Rafael Salazar Bermúdez.—Don Luis Hernández Santonja.—Don Matías Malpica González Elipe.—Don Juan Calvente Pérez.—En la villa de Madrid, a 19 de junio de 1979.—Vistos en grado de apelación por la Sala Segunda de lo Civil en esta Audiencia Territorial, los autos de mayor cuantía, procedentes del Juzgado de primera instancia número 1 de esta capital, y seguidos entre partes: de la una, como demandantes y apelados, don Juan José Treviño Pinto, mayor de edad, casado, empleado, don Héctor García Brave, casado con doña Adela de Rueda Martínez, inspector de buques, doña María del Pilar Calvo del Fraile, soltera, mayor de edad, empleada; don Francisco Martínez Merino, mayor de edad, casado, industrial; don Angel Vicar de Andrés, casado con doña Concepción Bueno Candela, del comercio; doña María Jesús Carrasco González, analista; don Carlos-Casimiro Ballesteros Santos, mayor de edad, casado; doña María Victoria Rodríguez

García, y doña Juana Ruano Conejo, mayor de edad, viuda, sus labores, representados por el procurador don Juan Corujo López Villamil, y defendidos por el Letrado don José María Aymar González, y de otra, como demandados y apelantes, don José García Durá, mayor de edad, casado con doña Francisca Francés Hueca, y don Anibal García, Durá, mayor de edad, industrial, y contra su esposa, doña Casilda Peña Santamaría, representados por el Procurador don Luiciano Rosch Nadal, y defendidos por el Letrado, y asimismo como demandados y apelados, don Antonio García Durá, mayor de edad, industrial y su esposa doña Mary-Luz Pérez Chiloeches y doña Casilda Peña Santamaría, esposas, respectivamente de don Antonio y don Anibal García Durá, en situación de rebeldía, por su incomparecencia en los autos, representados por los Estrados del Tribunal por su incomparecencia ante esta Audiencia, sobre cumplimiento de contrato.

Fallamos

Que debiendo desestimar como desestimamos el recurso de apelación formulado por el Procurador don Luciano Rosch Nadal, en nombre y representación de don José y don Anibal García Durá, debemos confirmar y confirmamos íntegramente la sentencia de 6 de diciembre de 1977, dictada por el Ilmo. Sr. Magistrado Juez de primera instancia número 1 de esta capital en los autos principales a que se contrae el presente rollo. Sin hacer expresa imposición de costas en este recurso. Y una vez firme la presente —que se notificará conforme al artículo 769 de la Ley de Enjuiciamiento Civil a los demandados rebeldes— con certificación literal de la misma, devuélvanse los autos originales al Juzgado de procedencia para su ejecución y cumplimiento. Así, por esta nuestra sentencia, de la que se llevará certificación al rollo de Sala, y que por la incomparecencia ante esta Audiencia de los demandados y apelados, don Antonio García Durá, y su esposa, doña Mary-Luz Pérez Chiloeches, y doña Casilda Peña Santamaría, se publicará el encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, de no solicitarse la notificación personal dentro del término de tercero día lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José María C. Pinillos Rafael Salazar. Luis Hernández Santonja.—Matías Malpica.—Juan Calvente (Rubricados).

Publicación

Leída y publicada fue la sentencia que antecede por el Ilmo. Sr. don Matías Malpica G. Elipe, Magistrado de la Sala Segunda de lo Civil de esta Audiencia Territorial y ponente que ha sido en estos autos, estando celebrando audiencia pública la misma en el día de su fecha, de que certifico yo el Secretario.—José Ripoll (Rubricado).

Lo relacionado es cierto y lo inserto concuerda a la letra con su original, al que me remito y de que certifico. Y para que conste en cumplimiento con lo acordado por la Sala, expido la presente para su remisión al Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia, para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la misma, a efecto de su notificación a los demandados, don Antonio García Durá y su esposa Mary-Luz Pérez Chiloeches, y doña Casilda Peña Santamaría, que firmo en Madrid, a 16 de julio de 1979.

(G. C.—7.680) (C.—1.175)

Don José Ripoll de la Peña, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Madrid.

Certifico: Que en el rollo número 184-78, dimanante de los autos de que se hará mérito se ha dictado la siguiente:

Sentencia

Número 289.—Sala Segunda de lo Civil.—Iltmos. Sres.—Don José María C. Pinillos Hermosilla.—Don Rafael Salazar Bermúdez.—Don Luis Hernández Santonja.—Don Matías Malpica González Elipe.—Don Juan Calvente Pérez.

En la villa de Madrid, a 4 de julio de 1979.—Vistos en grado de apelación por la Sala Segunda de lo Civil de esta Audiencia Territorial, los autos de juicio ejecutivo, procedentes del Juzgado de primera instancia número 10 de Madrid, y seguidos entre partes: de la una, como demandante y apelado, don Juan Carlos Martín-Caro Lazuen, mayor de edad, soltero, del comercio y vecino de Madrid, representado por los Estrados del Tribunal por su incomparecencia ante esta Audiencia; y de la otra, como demandada y apelante, la sociedad mercantil anónima «Construcciones Yago, S. A.», domiciliada en Madrid, representado por el Procurador don Enrique Fernández Chozas y defendida por el Letrado don Cándido Estévez Puello, sobre pago de pesetas.

Fallamos

Que debiendo desestimar como desestimamos el recurso de apelación formulado por el Procurador don Enrique Fernández Chozas en nombre y representación de «Construcciones Yago, Sociedad Anónima», debemos confirmar y confirmamos íntegramente la sentencia dictada el 18 de febrero de 1978 por el Ilmo. Sr. Magistrado Juez de primera instancia número 10 de esta capital en los autos principales a que se contrae el presente rollo. Sin hacer expresa imposición de costas en este recurso. Y una vez firme la presente, con certificación literal de la misma, devuélvanse los autos originales al Juzgado de procedencia para su ejecución y cumplimiento.—Así por esta nuestra sentencia, de la que se llevará certificación al rollo de Sala, y que por la incomparecencia ante esta Audiencia el demandante y apelado don Juan Carlos Martín Caro Lazuen, se publicará el encabezamiento y parte dispositiva de la misma en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, de no solicitarse la notificación personal dentro del término de tercero día, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José María C. Pinillos.—Rafael Salazar.—Luis Hernández Santonja.—M. Malpica.—Juan Calvente (Rubricados).

Publicación

Leída y publicada fue la sentencia que antecede por el Ilmo. Sr. don Matías Malpica González Elipe, Magistrado de la Sala Segunda de lo Civil de esta Audiencia Territorial y ponente que ha sido en estos autos, estando celebrando audiencia pública la misma en el día de su fecha, de lo que yo el Secretario certifico.—Madrid a 4 de julio de 1979.—José Ripoll (Rubricado). Lo relacionado es cierto y lo inserto concuerda a la letra con su original, al que me remito y de que certifico. Y para que conste en cumplimiento con lo acordado por la Sala expido la presente para su remisión al Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la misma, a efecto de su notificación al apelado don Juan Carlos Martín-Caro Lazuen, que firmo en Madrid, a 17 de julio de 1979.

(G. C.—4.681) (C.—1.175)

Don José Ripoll de la Peña, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Madrid.

Certifico: Que en el rollo número 250 del año 1977 se ha dictado por la Sala Segunda de lo Civil de esta Audiencia Territorial, sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia

Número 296.—Sala Segunda de lo Civil.—Iltmos. Sres.—Don José María C. Pinillos Hermosilla.—Luis Hernández Santonja.—Don Matías Malpica González Elipe.—M. Manuel Sáenz Adán.—Juan Calvente Pérez.—En la villa de Madrid, a 5 de julio de 1979.—Vistos en grado de apelación por la Sala Segunda de lo Civil de esta Audiencia Territorial, los autos de juicio ordinario declarativo de mayor cuantía, procedentes del Juzgado de primera instancia número 7 de los de esta capital, seguidos entre partes; de una, como demandante, hoy apelado, don Joaquín del

Soto Hidalgo, por su fallecimiento, hoy su viuda y heredera, doña Luciana Moreno Meléndez, mayor de edad, sus labores y de esta vecindad, representada por el Procurador don Pedro Antonio Pardillo Larena, y defendida por el Letrado don Alfonso González Alonso; y de otra como demandada, hoy apelante, doña Aurelia Eguiguren Iturrioz, mayor de edad, viuda, sin profesión especial y vecina de Idiazábal, representada por el Procurador don Manuel Ayuso Tejerizo y defendida por el Letrado don José Luis Navasqués Cobian; y además, de otra como demandados y apelados, los ignorados herederos de don Vicente Eguiguren Arana, de don Martín y doña Felisa Eguiguren Iturroz, declarados en rebeldía, que por su incomparecencia ante este Tribunal se han entendido las actuaciones en cuanto a ellos con los Estrados del Tribunal; sobre otorgamiento de escritura de compraventa de finca y otros extremos.

Fallamos

Que con desestimación del recurso de apelación interpuesto por el Procurador señor Ayuso Tejerizo, en nombre y representación de doña Aurelia Eguiguren Iturroz, contra la sentencia dictada por el Ilmo. Sr. Magistrado-Juez de Primera Instancia número 7 de los de esta capital, con fecha 17 de febrero de 1977, debemos confirmar y confirmamos íntegramente dicha sentencia. No hacemos especial condena en las costas de esta segunda instancia. Así, por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de Sala y la que se publicará en la forma prevenida por la Ley para su notificación a los ignorados declarados en rebeldía e incomparecidos en el recurso de apelación, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José María C. Pinillos Hermosilla.—Luis Hernández Santonja.—Matías Malpica González Elipe.—Manuel Sáenz Adán.—Juan Calvente Pérez (Rubricados).

Publicación

Dada y leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el Ilmo. Sr. Magistrado, don Manuel Sáenz Adán, ponente que ha sido en la misma, estando celebrando audiencia pública la Sala Segunda de lo Civil de esta Audiencia Territorial de Madrid, en el día de su fecha, de lo que yo, el Secretario de Sala, certifico.—José Ripoll (Rubricado).

Lo relacionado es cierto y lo inserto concuerda a la letra con su original, que me remito y de que certifico. Y para que conste y en cumplimiento de lo mandado por la Sala expido la presente para su remisión al señor Gobernador Civil de esta provincia para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la misma, que firmo en Madrid, a 19 de julio de 1979.

(G. C.—7.707) (C.—1.191)

Don José Ripoll de la Peña, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Madrid.

Certifico: Que en el rollo número 133-78, dimanante de los autos de que se hará mérito, se ha dictado la siguiente:

Sentencia

Número 288.—Sala Segunda de lo Civil.—Iltmos. Sres.—Don José María C. Pinillos Hermosilla.—Don Rafael Salazar Bermúdez.—Don Luis Hernández Santonja.—Matías González Elipe.—Don Juan Calvente Pérez.—En la villa de Madrid, a 3 de julio de 1979.—Vistos en grado de apelación por la Sala Segunda de lo Civil de esta Audiencia Territorial los autos de juicio ordinario declarativo de mayor cuantía, procedentes del Juzgado de primera instancia de Torrijos, seguidos entre partes: de una, como demandante, hoy apelante, la «Caja Rural Provincial de Toledo», representada por el procurador don Jesús Guerrero Laverat, y defendida por el Letrado don Antonio Maraño Mora; y de otra, como demandado, hoy apelado, don Angel-Román Sánchez Valverde, mayor de edad, casado, indus-

trial y de esta vecindad, por sí y como representante legal de sus hijas menores de edad, Rocío y María Angeles Sánchez Martín, que por su declaración de rebeldía e incomparecencia ante esta superioridad se han entendido en cuanto al mismo las actuaciones con los Estrados del Tribunal; sobre aceptación de herencia, nulidad de renuncia o repudiación de la misma y entrega de bienes.

Fallamos

Que debiendo estimar el recurso de apelación mantenido por el procurador Jesús Guerrero Laverat, en nombre y representación de la «Caja Rural Provincial de Toledo», debemos revocar y revocamos la sentencia de seis de febrero de 1978, dictada por el Sr. Juez de primera instancia de Torrijos (Toledo) en los autos principales a que se contrae el presente rollo y declarando haber lugar a la demanda, se declara nula la repudiación de la herencia de su padre, don Florentino Sánchez Valverde, y la aceptación realizada por éste en su nombre de sus hijas menores doña Rocío y doña María de los Angeles Sánchez Martín, así como las indicaciones de bienes a las mismas procedentes de tal caudal relictiva y asimismo la nulidad de las inscripciones correspondientes que figuran en el Registro de la Propiedad, cuya cancelación ordenamos, condenando a los demandados a la entrega de los bienes señalados en la demanda —constitutivos de su Haber hereditario—, en cuanto baste a cubrir el importe de crédito de la parte actora, para cuya ponderación se hará efectiva sobre dichos bienes la vía de apremio correspondiente a la ejecución del crédito existente contra don Angel-Román Sánchez Valverde, en cuyo acervo patrimonial ingresan por esta resolución a los exclusivos fines de satisfacer la deuda contraída mediante su realización de valor con la limitación ya señalada de bastar a cubrir el importe de la misma, siendo el excedente, si lo hubiere, adjudicado a las hijas doña Rocío, doña María de los Angeles Sánchez Martín, por partes iguales. Sin hacer expresa imposición de costas en ambas instancias.—Notifíquese la presente conforme al artículo 779, a las partes rebeldes, y una vez firme devuélvanse, con certificación literal de ella, los autos originales al Juzgado de procedencia para su ejecución y cumplimiento.—Así, por esta sentencia, de la que se llevará testimonio al rollo de Sala, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José María D. Pinillos.—Rafael Salazar.—Luis Hernández Santonja.—M. Malpica.—Juan Calvente (Rubricados).

Publicación

Leída y publicada fue la anterior sentencia que antecede por el Ilmo. Sr. don Matías Malpica.—González-Elipe, Magistrado de la Sala Segunda de lo Civil de esta Audiencia Territorial y Ponente que ha sido en estos autos, estando celebrando audiencia pública la misma en el día de su fecha, de que certifico yo, el Secretario.—Madrid, 3 de julio de 1979.—José Ripoll (Rubricado).

Lo relacionado es cierto y lo inserto concuerda a la letra con su original, al que me remito y de que certifico. Y para que conste en cumplimiento con lo acordado por la Sala, expido la presente, para su remisión al Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia, para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, a efecto de su notificación al apelado don Angel Román Sánchez Valverde, que firmo en Madrid, a 16 de julio de 1979.

(G. G.—7.760) (C.—1.196)

Don José Ripoll de la Peña, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Madrid.

Certifico: Que en el rollo número 212-78, dimanante de los autos de que se hará mérito se ha dictado la siguiente:

Sentencia

Número 260.—Sala Segunda de lo Civil.—Iltmo. Sres.—Don José María Pi-

B. O. P.

nillos Hernández.—Don Rafael Salazar Bermúdez.—Don Luis Hernández Santonja.—Don Juan Calvente Pérez.—En la villa de Madrid, a 22 de junio de 1979.—Vistos en grado de apelación, ante la Sala Segunda de lo Civil de esta Audiencia Territorial los autos de juicio declarativo de mayor cuantía, procedentes del Juzgado de primera instancia de Talavera de la Reina, seguidos entre partes, de una, como demandante y apelado, don Manuel Herrera Tovar, mayor de edad, casado, albañil y vecino de Talavera de la Reina, el cual no ha comparecido ante esta Audiencia en la apelación, por lo que en cuanto al mismo se han entendido las actuaciones con los Estrados del Tribunal, y de otra, como demandada y apelante, «Construcciones Fidas», domiciliada en Talavera de la Reina, representada por el procurador don José Granados Weil y defendida por el Letrado don Antonio Plaza García, sobre reclamación de cantidad.

Fallamos

Que debemos confirmar y confirmamos, totalmente la sentencia dictada, en los autos originales de que dimana el rollo de Sala, con fecha veintitrés de febrero de 1978 por el señor Juez de primera instancia de Talavera de la Reina, sin hacer expresa condena de las costas causadas en esta apelación. Así, por esta nuestra sentencia, de la que se llevará certificación de la misma al rollo de Sala, y que por la incomparecencia ante esta Audiencia del demandante y apelado don Manuel Herrera Tovar se publicará el encabezamiento y parte dispositiva de esta resolución en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, caso de no solicitarse dentro del término de tercero día la notificación personal, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José M. C. Pinillos.—Rafael Salazar.—Luis Hernández Santonja.—Juan Calvente Pérez.

Publicación

Leída y publicada fue la anterior sentencia, por el Ilmo. Sr. Magistrado don Juan Calvente Pérez, ponente que ha sido en la misma, estando celebrando sesión pública la Sala Segunda de lo Civil de esta Audiencia Territorial en el día de su fecha, de lo que yo el Secretario de Sala, certifico.—José Ripoll (Rubricado).

Lo relacionado es cierto y lo inserto con acuerdo a la letra con su original, al que me remito y de que certifico. Y para que conste en cumplimiento con lo acordado por la Sala, expido la presente para su remisión, al Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia, para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la misma, a efecto de su notificación al demandante y apelado don Manuel Herrera Tovar, que firmo en Madrid, a 17 de julio de 1979. (G. C.—7.772) (C.—1.197)

Don José Ripoll de la Peña, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Madrid.

Certifico: Que en el rollo número 174-78, dimanante de los autos de que se hará mérito se ha dictado la siguiente

Sentencia

Número 309.—Sala Segunda de lo Civil.—Iltmos. Sres.—Don José María C. Pinillos Hermosilla.—Don Rafael Salazar Bermúdez.—Don Matías Malpica G. Elipe.—Don Manuel Sáenz Adán.—En Madrid, a 9 de julio de 1979.—Habiendo visto los presentes autos incidentales, procedentes del Juzgado de primera instancia número 14, seguidos entre partes; de una, como demandante y apelante, don Andrés Gallardo y García Nieto, mayor de edad, soltero, abogado y vecino de Madrid, defendido por sí mismo, y representado por el procurador don Federico Pinilla Peco, y de otra como demandado y apelado don David Rufo López, mayor de edad, casado, ganadero y vecino de Paraleda de la Mata, que no ha comparecido en esta superioridad, por lo que respecto del mismo se han entendido las ac-

tuaciones con los Estrados del Tribunal, sobre competencia por declinatoria.

Fallamos

Que desestimando por improcedente el recurso de apelación interpuesto por la representación de don Andrés Gallardo y García Nieto, debemos confirmar y confirmamos en todas sus partes, la sentencia dictada por el señor Juez de primera instancia número 14 de los de esta capital, con fecha 16 de febrero de 1978, en los autos incidentales promovidos contra don David Rufo López, por el indicado recurrente, sin hacer expresa condena de las costas causadas en este recurso.—Así, por esta nuestra sentencia que por la incomparecencia ante la sala del demandado don David Rufo López, se publicará su encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, caso de no solicitarse su notificación personal, dentro del tercero día, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José María Pinillos.—Rafael Salazar Bermúdez.—Luis H. Santonja.—Matías Malpica G. Elipe.—El Magistrado don Manuel Sáenz Adán, votó en Sala y no pudo firmar.—José María Pinillos (Rubricado).

Lo relacionado es cierto y lo inserto con acuerdo a la letra con su original, al que me remito y de que certifico. Y para que conste en cumplimiento con lo acordado por la Sala expido la presente para su remisión al Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia, para su notificación al demandado y apelado no comparecido don David Rufo López, que firmo en Madrid, a 21 de julio de 1979. (G. C.—7.933) (C.—1.199)

Don José Ripoll de la Peña Secretario de la Sala de la Audiencia Territorial de Madrid.

Certifico: Que en el rollo número 699-77, dimanante de los autos de que se hará mérito, se ha dictado la siguiente:

Sentencia

Número ochenta.—Sala Segunda de lo Civil.—Iltmos. Sres.—Don José María C. Pinillos Hermosilla.—Don Rafael Salazar Bermúdez.—Don José María Salcedo Ortega.—Don Luis Hernández Santonja.—Don Manuel Sáenz Adán.—En Madrid, a 6 de marzo de 1979.—Habiendo visto los presentes autos de menor cuantía, procedentes del Juzgado de primera instancia número 6, seguidos entre partes; de una como demandante y apelante, doña Mercedes Allende Salazar y Olaso, mayor de edad, soltera, estudiante, y vecina de Madrid, defendida por el Letrado don Ricardo Codorniu González Villagón, y representada por el procurador don Santos de Gandarilla Carmona, y de otra como demandados y apelados, don José Julio Feo Zarandieta, mayor de edad, casado, sociólogo y de esta vecindad, y la entidad «Consulta Consultores de Opinión e Investigación de Mercados, Sociedad Anónima», defendidos por el Letrado don Nicolás Sánchez Sánchez, y representados por el procurador don Rafael Gallegos Alvarez, siendo también demandada y apelada «Feo y Asociados, S. A.», que no han comparecido en esta superioridad, por lo que respecto de la misma se han entendido las actuaciones con los Estrados del Tribunal, sobre nulidad por inexistencia de contrato de arrendamiento y entrega de locales.

Fallamos

Que desestimando por improcedente el recurso de apelación interpuesto por la representación de doña Mercedes Allende Salazar y Olaso, debemos confirmar y confirmamos la sentencia dictada en 27 de octubre de 1977, por el señor Juez de primera instancia número 6 de los de esta capital, que declaraba no haber lugar a resolver el contrato de arrendamiento del local de negocio, sito en el piso séptimo de la casa número seis de la calle López de Hoyos de esta capital, absolviendo

a los demandados don José Julio Feo Zarandieta, por sí y como titular de la firma «Feo Asociados» y a la entidad «Consulta y Consultorio de Opinión» e «Investigación de Mercados, S. A.», sin hacer expresa imposición de las costas causadas en este recurso.—Así, por esta nuestra sentencia que por la incomparecencia ante la Sala de la demandada «Feo y Asociados, S. A.», se publicará su encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, caso de no solicitarse su notificación personal en término de tercero día, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José María C. Pinillos Hermosilla.—Rafael Salazar Bermúdez.—José María Salcedo Ortega.—Luis Hernández Santonja.—Manuel Sáenz Adán (Rubricados).

Publicación

Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el Ilmo. Sr. don Luis Hernández Santonja, ponente que ha sido en estos autos, hallándose celebrando sesión pública la Sala Segunda de lo Civil, acto seguido de su pronunciamiento, de que certifico.

Lo relacionado es cierto y lo inserto con acuerdo a la letra con su original, al que me remito y de que certifico. Y para que conste en cumplimiento con lo acordado por la Sala expido la presente para su remisión al Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia, que firmo en Madrid, a 27 de julio de 1979. (G. C.—7.934) (C.—1.200)

Don José Dancausa y Gras, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Madrid.

Certifico: Que en la apelación de los autos de arrendamientos urbanos seguidos en el Juzgado de primera instancia número doce de esta capital por don Luis Arroyo Sánchez, con don Jesús Vicente Castells y otros, sobre resolución de contratos de arrendamiento, se ha dictado por la Sala Primera de lo Civil de esta Audiencia Territorial la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia

En Madrid, a nueve de junio de mil novecientos setenta y nueve.—Vista ante la Sala Primera de lo Civil de esta Audiencia Territorial en grado de apelación los autos de juicio especial de arrendamientos urbanos, seguidos entre partes: de una, como demandante -apelante, don Luis Arroyo Sánchez, representado por el Procurador don Ramiro Reynolds de Miguel y defendido por el Letrado don Pedro García San Nicolás, y de otra, como demandados-apelados, don Jesús Vicente Castells, don José González González y doña Cecilia Caballero González, representados por el Procurador don Albito Martínez Díez y defendidos por el Letrado don Fernando Bernal Fernández, y como demandados-apelados en situación de estrados por su incomparecencia ante esta Sala, don Leoncio González Cecilia, doña Alfonso Ollas Fernández, don Francisco Serrano Lozano, don Benjamín Babieros García, don Luis López Alvarez, doña Juana Alonso, doña Eugenia Fernández López y don Vicente Pocholi Delgado; sobre resolución de contratos de arrendamientos.

Fallamos

Que revocando la sentencia recurrida, debemos declarar y declaramos resueltos y terminados los contratos de arrendamiento vigentes de locales de negocio y viviendas que el actor apelante, como arrendador, don Luis Arroyo Sánchez, con don Jesús Vicente Castells, don Leoncio González Cecilia, don Luis López Alvarez, doña Francisca Serrano Lozano, doña Lucía Sánchez Vázquez, don Benjamín Cebieros García, doña Juana Alonso, don Alfonso Ollas Fernández, don José López Alvarez, doña Eugenia Fernández López y don Vicente Pocholi Delgado, todos ellos como arrendatarios, referidos al número cincuenta y cuatro de la calle Galileo, a los que debemos condenar y así lo hacemos, a que los desalojen dentro del término legal, con apercibimiento de lanzamiento si no lo verifican y con imposición a éstos de las costas causadas

en primera instancia, sin hacer expresa imposición de las causadas en este recurso.—Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación literal al rollo de Sala y se publicarán edictos por la incomparecencia de don Leoncio González Cecilia, doña Francisca Serrano Lozano, don Benjamín Cebieros García, don Luis López Alvarez, doña Juana Alonso, doña Alfonso Ollas Fernández, doña Eugenia Fernández López y don Vicente Pocholi Delgado dentro del término de segundo día, de no solicitarse la notificación personal, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José María Salcedo Ortega.—José López Borrasca.—Fernando Menéndez Vives.—José María Gómez de la Bárcena.—Francisco Javier Ruiz de Ocaña.

Publicación

Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el ilustrísimo señor Magistrado don José López Borrasca, Ponente que ha sido para la resolución de la presente apelación estando la Sala celebrando audiencia pública en su día, de lo que yo, el Secretario, José Dancausa y Gras, certifico.

Y para que conste y unir al rollo de su razón, expido y firmo la presente en el día de la fecha.—José Dancausa y Gras. (Rubricado.)

Lo relacionado es cierto y lo inserto corresponde a la letra con su original, al que me remito y de que certifico. Y para que conste y publicar en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, a fin de que sirva de notificación a los demandados y apelados incomparecidos don Leoncio González Cecilia, doña Alfonso Ollas Fernández, don Francisco Serrano Lozano, don Benjamín Cebieros García, don Luis López Alvarez, doña Juana Alonso, doña Eugenia Fernández López y don Vicente Pocholi Delgado, cumpliendo lo mandado, expido la presente que firmo en Madrid, a tres de septiembre de mil novecientos setenta y nueve.—El Secretario de Sala (Firmado). (G. C.—8.498) (C.—1.282)

Don José Dancausa y Gras, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Madrid.

Certifico: Que en la apelación de los autos ejecutivos seguidos en el Juzgado de primera instancia número doce de esta capital por doña Tomasa Marugán Llorente, con la entidad «Boos, S. A.», sobre reclamación de cantidad, se ha dictado por la Sala Primera de lo Civil de esta Audiencia Territorial la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia

En Madrid, a veintidós de junio de mil novecientos setenta y nueve.—Visto ante la Sala Primera de lo Civil de esta Audiencia Territorial en grado de apelación los autos de juicio ejecutivo procedentes del Juzgado de primera instancia número doce de los de esta capital, seguidos entre partes: de una, como demandante y apelante, doña Tomasa Marugán Llorente, mayor de edad y vecina de Madrid, representada por el Procurador don Federico Bravo Nieves y defendida por el Letrado don Juan Blanes Ruiz, y de otra, como demandada y apelada, en situación de estrados por su incomparecencia ante esta Sala, la entidad «Boos, S. A.», sobre reclamación de cantidad.

Fallamos

Que debemos desestimar y desestimamos el recurso de apelación interpuesto por el Procurador señor Bravo Nieves, en nombre y representación de doña Tomasa Marugán Llorente, y confirmamos íntegramente la sentencia dictada por el señor Magistrado-Juez de primera instancia número doce de los de esta capital, de fecha veinticuatro de abril de mil novecientos setenta y ocho, a cuyos autos principales esta apelación se contrae, sin hacer imposición de costas.—Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de Sala y se publicarán edictos por la incomparecencia de la entidad «Boos, S. A.» dentro del término de segundo día, de no solicitarse la notificación personal, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José María Salcedo.—José López Borrasca.—Fernando Menéndez

dez.—Vicente Marín.—Francisco J. Ruiz Ocaña. (Rubricados.)

Publicación

Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el ilustrísimo señor Magistrado don José López Borrasca, Ponente que ha sido para la resolución de la presente apelación estando la Sala celebrando audiencia pública en su día, de lo que yo, el Secretario, certifico.—José Dancausa y Gras. (Rubricado.)

Lo relacionado es cierto y lo inserto corresponde a la letra con su original, al que me remito y de que certifico. Y para que conste y publicar en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a fin de que sirva de notificación a la entidad demandada y apelada incomparecida "Boos, Sociedad Anónima", cumpliendo lo mandado, expido la presente que firmo en Madrid, a tres de septiembre de mil novecientos setenta y nueve.—El Secretario de Sala (Firmado).

(G. C.—8.499)

(C.—1.283)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de Primera Instancia

JUZGADO NUMERO 4

EDICTO

Don José de Asís Garrote, Magistrado-Juez de primera instancia número cuatro de Madrid.

Por medio del presente se llama a doña María del Carmen Blanco Rojas, nacida en Pozoblanco (Córdoba) el veintitrés de marzo de mil novecientos cincuenta, hija de Guzmán e Isabel, en calidad de madre natural de la menor María Isabel Blanco Rojas, a fin de que dentro del término de quince días comparezca en este Juzgado para ser oída en el expediente de adopción plena de dicha niña, promovido por don Guzmán Blanco Cabrera y doña Isabel Rojas Martínez, padres de doña María del Carmen y abuelos de María Isabel.

Dado en Madrid, a treinta de junio de mil novecientos setenta y nueve.—El Secretario (Firmado). — El Magistrado-Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—21.416)

JUZGADO NUMERO 5

EDICTO

Don José Enrique Carreras Gistau, accidentalmente Magistrado-Juez de primera instancia número cinco de esta capital,

Hace público: Que en este Juzgado y con el número ochocientos treinta y ocho-A de mil novecientos setenta y nueve, se tramita expediente sobre declaración de herederos de don José Gutiérrez Paramio, natural de Madrid, hijo de Domingo y Timotea y que falleció en Madrid, de donde era vecino, el día dieciséis de febrero de mil novecientos setenta y nueve en estado de viudo de doña Casimira Erbetegui y Urola, con quien estuvo casado en únicas nupcias, sin dejar descendientes ni ascendientes y bajo testamento abierto que ha resultado ineficaz, reclamando su herencia sus dos hermanos de doble vínculo doña Pilar y don Marcelino Gutiérrez Paramio, por cabezas, y sus sobrinos don Gonzalo, don Pedro Antonio, doña María del Pilar y don José María Gutiérrez Salvador, por estirpes, en representación de su padre don Luis Gutiérrez Paramio, hermano de doble vínculo del causante, al que premurió.

Y por el presente se llama a los que se crean con igual o mejor derecho a la herencia que los reclamantes para que comparezcan a reclamarlo ante este Juzgado dentro del término de treinta días.

Dado en Madrid, a veintisiete de julio de mil novecientos setenta y nueve.—José Enrique Carreras.—El Secretario, Joaquín Revuelta.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se expide el presente, con el visto bueno del señor Juez, en Madrid, a veintisiete de julio de mil novecientos setenta y nueve.—El Se-

cretario (Firmado).—Visto bueno: El Magistrado-Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—21.413)

JUZGADO NUMERO 6

EDICTO

El Juzgado de primera instancia número seis de esta capital, por auto de dos de enero del corriente año, despachó ejecución en los autos ejecutivos número mil ochocientos uno de mil novecientos setenta y ocho, a instancia de don Antonio, don Juan y don José Pons Llabres, contra los bienes y rentas de la demandada "Transportes Higmar, S. A.", por la cantidad de doscientas ochenta y siete mil cincuenta y seis pesetas de principal y cien mil pesetas para intereses, gastos y costas, y mediante a desconocerse su actual domicilio y paradero se ha acordado en providencia de esta fecha el embargo de sus bienes sin previo requerimiento de pago y concretamente sobre los siguientes vehículos si resultaren de la propiedad de dicha demandada:

- Marca "Avia Capitone", M-2352-BU.
- "Pegaso", M-902.797.
- "Pegaso", PO-57.459.
- "Montenegro", remolque, M-9172-R.
- "Pegaso", M-899.624; y
- Tractor "Pegaso", M-7359-AU.

Citándole de remate por el presente para que dentro del término de nueve días que se le concede comparezca en dichos autos oponiéndose a la ejecución, si viere convenirle, personándose por medio de Procurador en forma, previniéndole que de no verificarlo se le declarará en rebeldía, siguiendo el juicio su curso, así como que las copias de la demanda y documentos presentados están a su disposición en Secretaría.

Dado en Madrid, para publicar en el "Boletín Oficial del Estado", en el de esta provincia y fijar en el tablón de anuncios de este Juzgado, a primero de septiembre de mil novecientos setenta y nueve.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado-Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—21.460)

JUZGADO NUMERO 6

EDICTO

En virtud de lo acordado por el Magistrado-Juez de primera instancia número seis de Madrid en autos ejecutivos número trescientos sesenta y nueve de mil novecientos setenta y nueve, seguidos por el Procurador señor Ortiz de Solórzano, en nombre de "Promociones e Inmuebles Lasa, S. A.", contra don Jaime de Rivera y Ballesteros, sobre pago de seiscientos ochenta y cuatro mil quinientos veinte pesetas de principal y doscientas mil pesetas para intereses, gastos y costas, se ha acordado citar al demandado don Jaime de Rivera y Ballesteros de remate por medio del presente, concediéndole el término de nueve días para que se persone en los autos y se oponga a la ejecución, si viere convenirle, haciéndose constar que se ha practicado embargo sobre los derechos que le correspondan en el contrato de adquisición del piso letra D, planta once, escalera a), de la calle Alberto Alcocer, número cuarenta y ocho, y reembolso de los bienes trabados por el Juzgado de igual clase número once en ejecutivo número trescientos sesenta y siete de mil novecientos setenta y ocho, sin necesidad de previo requerimiento de pago mediante a desconocerse su actual domicilio y paradero, y que las copias de la demanda y documentos están a su disposición en Secretaría.

Dado en Madrid, para su publicación en los "Boletines Oficiales" del Estado y de esta provincia y fijación en el tablón de anuncios de este Juzgado, a primero de septiembre de mil novecientos setenta y nueve.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado-Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—21.466)

JUZGADO NUMERO 16

EDICTO

Don Ernesto González Aparicio, Magistrado-Juez del Juzgado de primera instancia número dieciséis de Madrid.

Hago saber: Que en los autos de juicio

declarativo de menor cuantía que penden en este Juzgado número ciento cincuenta de mil novecientos setenta y ocho, a instancia de "Litton Business Systems de España, S. A.", domiciliada en Madrid, representada por el Procurador señor Ortiz Cañavate, contra don Miguel Macías Fernández, vecino de Málaga, avenida de Torremolinos, sin número, edificio "Mansión Club, Cafetería", en ejecución de sentencia, se ha acordado proceder a la venta en pública y segunda subasta, por término de ocho días, de los siguientes bienes muebles embargados al demandado y depositados en su poder a disposición de este Juzgado:

Un televisor marca "Werner", en color, de 23 pulgadas, valorado en cincuenta mil pesetas.

Una máquina registradora marca "Litton Business Systems de España, S. A.", electrónica, valorada en sesenta y cinco mil pesetas.

Una máquina de cortar "Mobba 1", 1/3 de HP, eléctrica, valorada en diez mil pesetas.

Una máquina de café de tres brazos, "Gaggia", valorada en veinte mil pesetas.

Un molinillo de café, eléctrico, marca "Mobba", valorado en ocho mil pesetas.

Un magnetofón "Sfero", con dos baffles "Akay", valorado en nueve mil pesetas.

Seis meses de formica, metálicas, valoradas en seis mil pesetas.

Veinticuatro sillas forradas en skay marrón y madera, a ochocientas pesetas, diecinueve mil doscientas pesetas.

Total: Ciento ochenta y siete mil doscientas pesetas.

Dicha subasta, segunda, tendrá lugar en la Sala de audiencia de este Juzgado el día cinco de octubre del corriente año, a las once de su mañana, sirviendo de tipo para la misma el precio de tasación, con la rebaja del veinticinco por ciento, haciendo saber:

Que los licitadores que deseen tomar parte en la misma deberán consignar previamente en este Juzgado, o acreditar haberlo hecho antes en el establecimiento correspondiente, el diez por ciento del precio que sirve de tipo a esta subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo indicado; y

Que las cargas anteriores y preferentes al crédito de la actora, si las hubiere, quedarán subsistentes, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid, a veintisiete de julio de mil novecientos setenta y nueve.—El Secretario (Firmado). — El Magistrado-Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—21.424)

JUZGADO NUMERO 16

EDICTO

Don Ernesto González Aparicio, Magistrado-Juez del Juzgado de primera instancia número dieciséis de Madrid.

Hago saber: Que en los autos que se tramitan en este Juzgado con el número mil ciento quince de mil novecientos setenta y ocho, a instancia del "Banco de Crédito Industrial, S. A.", con domicilio en Madrid, Carrera de San Jerónimo, número cuarenta, representado por el Procurador don José Luis Ferrer Recuero, contra don Juan Ortega Jordán, con domicilio a efectos de procedimiento en la carretera de Fuensanta, en Lorca, señalado en la escritura de hipoteca, sobre reclamación de un crédito hipotecario, se ha acordado por providencia de esta fecha proceder a la venta en pública y primera subasta, por término de veinte días, de la siguiente finca hipotecada:

Trozo de terreno en la Diputación del Río, del término municipal de Lorca (Murcia), en el cual hay instalada una fábrica de cerámica, de cabida 29 áreas, 70 centiáreas y 50 decímetros; linda todo: Norte, el río; Poniente, sucesores de don José Meca Perán; Levante, en una línea no superior a cinco metros, carretera de la Fuensanta, y Sur, parcela B con muro. Valorada a efectos de subasta en la suma de tres millones novecientos treinta y seis mil ochocientas pesetas (3.936.800 pesetas).

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Lorca al folio 11 del tomo 1.548, finca número 33.651, inscripción primera.

Dicha subasta tendrá lugar en la Sala de audiencia de este Juzgado el día treinta de octubre del corriente año, a las once de su mañana, y servirá de tipo para la misma el precio de tasación antes indicado, haciendo constar:

Que los licitadores que deseen tomar parte en la misma deberán consignar previamente en este Juzgado, o acreditar haberlo hecho en el establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento del tipo indicado, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Que no se admitirán posturas que sean inferiores al tipo indicado.

Que los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, están de manifiesto en esta Secretaría.

Que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación; y

Que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid, a doce de julio de mil novecientos setenta y nueve.—El Secretario (Firmado). — El Magistrado-Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—21.373)

JUZGADO NUMERO 18

EDICTO

En virtud de providencia de hoy, dictada por el ilustrísimo señor Magistrado-Juez de primera instancia número dieciocho de Madrid, en autos número mil veintiuno de mil novecientos setenta y siete-B, seguidos en este Juzgado a instancia del Procurador señor Moreno Doz, en nombre y representación de "Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid", contra don Antonio Pérez Román y su esposa doña Resurrección de las Heras Morán, que se tramitan por el procedimiento judicial sumario del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, en reclamación de cantidad, se ha acordado sacar a la venta en pública subasta, por primera vez, los bienes hipotecados siguientes:

En Madrid, calle José Cadarso, parcela número 73, polígono G, número 4.—Local comercial número 4, situado en la planta baja del edificio con fachadas a las calles de José Cadarso, con vuelta a la "F". Ocupa una superficie construida aproximada de 39 metros y 26 decímetros cuadrados, y linda: Al frente, derecha e izquierda, con terrenos del inmueble, y por el fondo, con los locales comerciales números 3 y 5. Figura inscrito en el Registro de la Propiedad número 9 de los de Madrid al tomo 1.483, libro 237, folio 39, finca número 19.086, inscripción tercera.

Para cuya subasta, que se celebrará en la Sala de audiencia de este Juzgado de primera instancia número dieciocho de Madrid, sito en plaza de Castilla, quinta planta, se ha señalado el día veinticinco de octubre de mil novecientos setenta y nueve, a las doce horas, bajo las condiciones siguientes:

Primera

Servirá de tipo para esta subasta el de cincuenta mil pesetas, no admitiéndose posturas que no cubran dicho tipo.

Segunda

Para tomar parte en la misma deberán los licitadores consignar previamente, en la Secretaría del Juzgado, el diez por ciento de dicho tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercera

Los títulos de propiedad de los bienes que se subastan, suplidos por certificación del Registro, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, previniéndose además que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito que reclama el actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de

B. O. P.

los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Cuarta

El precio del remate deberá consignarse dentro de los ocho días siguientes a la aprobación del mismo.

Dado en Madrid, a veintiséis de julio de mil novecientos setenta y nueve.—El Secretario (Firmado). — El Magistrado-Juez de primera instancia (Firmado). (A.—21.388)

JUZGADO NUMERO 19

EDICTO

Don Ramón Rodríguez Arribas, Magistrado-Juez de primera instancia del número diecinueve de los de Madrid.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio ejecutivo número trescientos veintinueve del año mil novecientos setenta y nueve, a instancia del "Banco de Crédito e Inversiones, S. A.", representado por el Procurador don José Luis Ortiz Cañavate y Puig Mauri, en los cuales he acordado, por proveído de esta fecha, sacar a la venta en pública subasta, por primera vez y término de veinte días, la siguiente finca propiedad de la ejecutada:

Rústica.—Tierra en término de Paracuellos del Jarama, a los sitios del Villar, Huerta del Moral y Huerta Convento, de cabida 2.457 metros cuadrados. Linda: Norte, con finca matriz de donde se segrega; Este mediante arroyo, y don Pedro Martín San Benito; Sur, finca de Máximo Fernández y hermanos Urrea, y Poniente, finca de Gonzalo Ramos Alcantarilla y Juan Lorenzo Alcantarilla. Sobre dicha finca hay construida la siguiente edificación:

Constituida por dos naves principales formando ensenada, de una sola planta levantada sobre dos cuerpos o naves en forma de "L"; un cuerpo o nave de almacenamiento orientado al Este-Oeste, en que, anexo y de costado, se encuentran los vestuarios, duchas y aseos para personal femenino y masculino; en el otro cuerpo, orientado al Norte, se encuentran cámaras frigoríficas y a un costado de la nave diversos locales de oficinas con aseo y con entrada independiente desde el exterior, pero comunicadas con las naves. La última nave comunica igualmente con los vestuarios y aseos antes dichos. En la parte posterior, en cobertizo, hay anexo un local para colocación de máquinas. La superficie total construida es de 1.179 metros cuadrados, destinados el resto de la superficie del terreno de 1.278 metros cuadrados a patio. Sus linderos son los indicados antes al describir el terreno.

Está inscrita en el Registro de la Propiedad de Torrejón de Ardoz (Madrid) al folio 146 del tomo 2.735 del archivo, libro 55 del Ayuntamiento de Paracuellos del Jarama, finca número 3.762.

Se previene a los licitadores:

Primero

Que la subasta tendrá lugar en la Sala de audiencias de este Juzgado, sito en edificio Juzgados, plaza de Castilla, planta quinta, de esta capital, el día once de octubre próximo, a las once horas de su mañana.

Segundo

Que el tipo de la subasta es el de veintidós millones setecientos seis mil cuatrocientas pesetas (22.706.400 pesetas), no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho tipo.

Tercero

Que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente, en la mesa del Juzgado o en el establecimiento público destinado al efecto, el diez por ciento del remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Cuarto

Que los títulos de propiedad de la finca que se subasta, suplidos por la certificación del Registro, se hallan de manifiesto en la Secretaría; títulos con los que deberán conformarse los licitadores, que no tendrán derecho a exigir ningunos otros; y

Quinto

Que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acep-

ta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, no destinándose a su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid, a veintitrés de julio de mil novecientos setenta y nueve.—El Secretario (Firmado). — El Magistrado-Juez de primera instancia (Firmado). (A.—21.369)

JUZGADO NUMERO 19

EDICTO

En virtud de providencia de hoy, dictada por el ilustrísimo señor Magistrado-Juez de primera instancia número diecinueve de Madrid, en autos de juicio ejecutivo número mil sesenta y ocho de mil novecientos setenta y ocho-S, seguido en este Juzgado a instancia de "Banco Latino, S. A.", representado por el Procurador señor Pinilla Peco, contra la entidad "Burgalesa Promotora de Hostelería y Alimentación, S. A.", en reclamación de cantidad, se ha acordado sacar a la venta en pública subasta, que se celebrará por primera vez doble y simultánea en la Sala de audiencias de este Juzgado, sito en plaza de Castilla, quinta planta, y en el de igual clase de Valencia el día diez de octubre próximo, a las doce horas, y por el tipo de treinta y ocho millones ciento noventa y ocho mil setecientos pesetas en que ha sido tasada la finca embargada como de la propiedad de la entidad demandada que a continuación se describe:

Planta baja del edificio con fachada principal a la calle Convento de San Francisco, de la ciudad de Valencia, recayente en la calle de San Pablo. Mide una superficie de 424 metros y 33 decímetros cuadrados. Linda: Frente, calle de San Pablo, antes calle del Cobertizo de San Pablo; derecha, entrando, planta baja de la misma finca recayente a la calle Convento de San Francisco; izquierda, calle Arzobispo Mayoral, y por espalda, patio o zaguán de entrada y resto de la planta baja de que se segrega, perteneciendo a don Julián López Gómez. Le corresponde un porcentaje de tres enteros cuatro millones tres mil ciento noventa y dos diezmilésimas por ciento. Este local, numerado con el número 68 bis, es parte que se segrega del local numerado con el número 68 del referido edificio, que constituye la finca 4.842 al folio 161 vuelto del tomo 1.057, inscripción segunda.

Condiciones de la subasta

Primera

Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente, en la Secretaría del Juzgado, el diez por ciento de dicho tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Segunda

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, pudiendo hacerse el remate a calidad de ceder a un tercero.

Tercera

Los títulos de la finca que se subasta, suplidos por certificación del Registro, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado para que puedan ser examinados por quien lo desee, previniendo a los licitadores que deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros, y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid, a veinte de julio de mil novecientos setenta y nueve.—El Secretario (Firmado). — El Magistrado-Juez de primera instancia (Firmado). (A.—21.419)

JUZGADO NUMERO 19

EDICTO

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por este Juzgado de primera instancia número diecinueve, en procedimiento sumario del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, seguido con el número seiscientos cuarenta y cuatro de mil novecientos setenta y ocho, a instancia de "Esfinje Española de Financiaciones Generales", contra don

Fernando Moreno Martín y doña Francisca Martínez Palomares, se anuncia por el presente la venta en pública subasta, por tercera vez y término de veinte días, de las fincas que se indicarán, formando cada una de ellas un lote distinto.

El remate tendrá lugar en la Sala de audiencias de este Juzgado, sito en la plaza de Castilla, planta quinta, el día quince de octubre próximo y hora de las doce de su mañana, bajo las siguientes condiciones:

Primera

Se celebrará sin sujeción de tipo, por tratarse de tercera subasta.

Segunda

Para tomar parte en la misma deberán consignar los licitadores previamente, en la mesa del Juzgado o Caja General de Depósitos, una cantidad igual, al menos, al diez por ciento del tipo que sirvió de base a la segunda subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercera

El remate podrá hacerse a calidad de ceder a tercero.

Cuarta

Los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, están de manifiesto en Secretaría, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Las fincas hipotecadas son las siguientes:

Parcela número 25, en término de Cubas de la Sagra, procedente de una finca matriz llamada "Viña Grande" y también "Pedazo Grande del Camino de Parla". Tiene fachada a la calle D, abierta en el resto de la finca matriz. Ocupa una superficie aproximada de 1.495,50 metros cuadrados y linda: Al frente, calle D; por la derecha, parcela 24; por el fondo, parcela 26, y por la izquierda, parcela 27. Le es anejo un entero 43 centésimas por ciento indiviso en el resto de la finca matriz número 283 del Registro de la Propiedad de Getafe, de 17.530 metros cuadrados.

Inscripción: Registro de la Propiedad de Getafe, tomo 2.572, libro 23, folio 122, finca 1.557, inscripción segunda.

Título: Adquiridas por el señor Moreno Martín, constante su actual matrimonio, por compra a don Fermín Baeza Ramírez en escritura otorgada el 22 de julio de 1976 ante el Notario don Félix Parto Ridruejo, de Madrid, al número 3.689 de su protocolo, hallándose pendiente de inscripción a favor del comprador.

A efectos de subasta quedó tasada en un millón cuatrocientas cincuenta mil pesetas, siendo el tipo de esta subasta la suma de un millón ochenta y siete mil quinientas pesetas.

Parcela de terreno en Parla, en el Camino de los Prados, junto a la Ermita de San Roque, que linda: Al frente, Oeste, con la calle Dos Amigos, número 22, en línea de 20,90 metros; por la derecha, entrando, Sur, en línea de 18,65 metros, con fincas de Zacarías Román y Gabriel Varona. Mide 501,75 metros cuadrados. Sobre la misma se ha construido la siguiente:

Nave industrial con dependencias, de 432 metros cuadrados, con ropero y aseos de caballero y local para oficinas, estando el resto del solar destinado a patios. Los linderos de la nave son los mismos de la parcela.

Título: Adquirió el señor Moreno Martín, constante su actual matrimonio, por compra a don Victoriano López Laguna en escritura otorgada el 13 de junio de 1975 ante el Notario de Madrid don Félix Parto Ridruejo.

Inscripción: Inscrita en el Registro de la Propiedad de Getafe al tomo 3.129, folio 223, finca número 15.052, inscripción primera.

Tasada a efectos de subasta en la suma de cinco millones cuatrocientas cincuenta mil pesetas, siendo el tipo de esta tercera subasta el de cuatro millones ochenta y siete mil quinientas pesetas.

Parcela número 27, en término de Cubas de la Sagra, procedente de una finca matriz llamada "La Viña Grande" y también "Pedazo Grande del Camino de Parla". Tiene fachada a las calles D y F, abiertas en el resto de la finca matriz. Ocupa una superficie aproximada de 1.558 metros cuadrados y tomando como frente la calle D linda: Al frente, con dicha calle; por la derecha, parcela 25; por el fondo, parcela 26, y por la izquierda, calle F. Le es anejo inseparable el de un entero cuarenta y nueve centésimas por ciento indiviso en el resto de la finca matriz número 263 del Registro de la Propiedad de Getafe, de 17.530 metros cuadrados. Inscripción 126, finca número 1.559, inscripción segunda.

Título: Igual que el de la finca descrita en primer lugar.

Tasada a efectos de subasta en un millón cuatrocientas cincuenta mil pesetas, siendo el tipo de esta segunda subasta la suma de un millón ochenta y siete mil quinientas pesetas.

Dado en Madrid, a veintitrés de julio de mil novecientos setenta y nueve.—El Secretario (Firmado). — El Magistrado-Juez de primera instancia (Firmado). (A.—21.422)

JUZGADO NUMERO 19

EDICTO

El ilustrísimo señor Magistrado-Juez del Juzgado de primera instancia número diecinueve (Madrid), sito en plaza de Castilla, planta quinta, en autos número novecientos diez de mil novecientos setenta y nueve, sobre declaración de herederos abintestato del causante don Juan Francisco Martínez Martínez, hijo de Rufino y Mercedes, natural y vecino de Madrid, en donde falleció el día uno de abril de mil novecientos setenta y ocho, ha acordado por resolución de esta fecha anunciar la muerte sin testar de dicho causante, respecto de cuya herencia solicitan se declaren únicos y universales herederos su hermano de doble vínculo don Vicente Martínez Martínez y sus sobrinos carnales doña Mercedes, doña María Teresa y don Enrique Martínez Bermejo, hijos del hermano premuerto don Enrique Martínez Martínez, con reserva a su cónyuge viuda doña Pilar Fernández Zorrilla de la cuota legal usufructuaria que a su favor establece el artículo ochocientos treinta y ocho del Código Civil.

Por el presente se cita y llama a los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan ante este Juzgado a reclamarlo dentro de treinta días, contados a partir de la publicación de este edicto.

Dado en Madrid, a cuatro de septiembre de mil novecientos setenta y nueve.—El Secretario (Firmado). — El Magistrado-Juez de primera instancia (Firmado). (A.—21.470)

Juzgados de Distrito

CITACIONES

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita y emplaza por los lueces o Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se señala, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo al artículo 173 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 308 del Código de Justicia Militar y 63 del de Marina.

JUZGADO NUMERO 19

Miguel González (Fabriciano), nacido en 14 de enero de 1936 en Villaescusa (Zamora), hijo de Santiago y de Isidora, sin profesión, y en ignorado paradero, comparecerá el próximo día 3 de octubre, a las nueve de su mañana, en la Sala de audiencias de este Juzgado municipal número 19 de Madrid, sito en la Carrera de San Francisco, núm. 10, piso tercero, a fin de celebrar juicio verbal de faltas por lesiones en agresión, bajo el núm. 1.361 de 1979, debiendo venir provisto de cuantos medios de prueba intente valerse. (B.—7.105)

Cabanillas Caja (Francisco), nacido en Casas de Don Pedro (Badajoz) el 6 de

marzo de 1936, hijo de Agustín y de Teodora, casado, conserje, y en ignorado paradero, comparecerá el próximo día 3 de octubre, a las once de su mañana, en la Sala audiencia de este Juzgado municipal núm. 19 de Madrid, sito en la Carrera de San Francisco, núm. 10, piso tercero, a fin de celebrar juicio verbal de faltas por lesiones en agresión, bajo el número 1.109 de 1979, debiendo venir provisto de cuantos medios de prueba intente valerse.

(B.—7.106)

JUZGADO NUMERO 20

El señor Juez ha acordado citar a Antonio Lérica Bravo, para que el día 26 de octubre, a las diez treinta horas, comparezca en la Sala audiencia de dicho Juzgado, en la calle de los Hermanos Alvarez Quintero, núm. 3, al objeto de celebrar el juicio de faltas núm. 1.286 de 1978, por daños.

(B.—6.736)

El señor Juez ha acordado citar a Francisco Javier González Pedroche, para que el día 26 de octubre, a las diez treinta horas, comparezca en la Sala audiencia de dicho Juzgado, en la calle de los Hermanos Alvarez Quintero, núm. 3, al objeto de celebrar el juicio de faltas número 566 de 1979, por daños.

(B.—6.737)

JUZGADO NUMERO 24

Don Miguel Núñez Secos, Juez de Distrito sustituto de este Juzgado número 24 de los de Madrid.

Hago saber: Que en éste de mi cargo penden diligencias de juicio verbal de faltas seguido bajo el núm. 1.204 de 1979, por hurto, contra Joaquín San Felipe Alonso, que se encuentra en ignorado paradero, y en el que por medio del presente he acordado citar al mismo de comparecencia ante la Sala de audiencia de este Juzgado, sito en la calle de Bravo Murillo, núm. 357, a fin de que asista a la celebración del aludido juicio de faltas, que tendrá lugar el próximo día 11 de octubre y hora de las nueve treinta de la mañana, debiendo venir asistido de los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse.

(G. C.—8.285)

(B.—6.970)

JUZGADO NUMERO 26

Vicente López Lavega, cuyo domicilio y paradero actual se desconoce, deberá comparecer ante la Sala de audiencia de este Juzgado de Distrito núm. 26 de los de Madrid, sito en la calle de la Virgen del Sagrario, núm. 23 (barrio de la Concepción), el día 3 de octubre próximo y hora de las nueve cuarenta de su mañana, al objeto de asistir a la celebración del juicio de faltas núm. 651 de 1979, por daños imprudencia, seguido al mismo.

(B.—7.107)

JUZGADO NUMERO 27

Don Rodolfo Díaz Arranz, Juez de Distrito del núm. 27 de los de Madrid.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se siguen actuaciones de juicio de faltas núm. 1.436 de 1978, por daños, a instancia de Joaquín Amado Moya, contra Pablo Serrano Garrote, este último en ignorado paradero, en las que he acordado citar al mismo para que el día 25 de octubre, a las diez quince horas, comparezca en la Sala de audiencia de este Juzgado, sito en la calle del Arroyo Fontarrón, núm. 53, bajos, a las celebraciones del aludido juicio de faltas, debiendo comparecer asistido de los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse.

(B.—6.947)

Don Rodolfo Díaz Arranz, Juez de Distrito núm. 27 de los de Madrid.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se siguen actuaciones de juicio de faltas núm. 295 de 1979, por insultos, daños y amenazas, a instancia de Eduardo González García, contra José María Gómez Bouza y otros, éste último en ignorado paradero, en las que he acordado citar al mismo para que el día 11 de octubre, a las once cuarenta y cinco horas, comparezca en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del Arroyo Fontarrón, número 53, bajos, a

la celebración del aludido juicio de faltas, debiendo comparecer asistido de los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse.

(B.—6.927)

Don Rodolfo Díaz Arranz, Juez de Distrito núm. 27 de Madrid.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se siguen actuaciones de juicio de faltas núm. 181 de 1979, por desacato a la Autoridad, a instancia de Francisco Martínez del Amo, contra Francisco Javier Merino, el primero en ignorado paradero, en las que he acordado citar al mismo para que el día 11 de octubre, a las once treinta horas, comparezca en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del Arroyo Fontarrón, núm. 53, bajos, a la celebración del aludido juicio de faltas, debiendo comparecer asistido de los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse.

(B.—6.928)

Don Rodolfo Díaz Arranz, Juez de Distrito núm. 27 de Madrid.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se siguen actuaciones de juicio de faltas núm. 1.181 de 1979, por lesiones en accidente, en las que aparece como lesionado Enrique Rousseau Mendizábal, en ignorado paradero, y he acordado citar al mismo para que comparezca en este Juzgado en el término de diez días para prestar declaración y ser reconocido por el médico forense en la calle del Arroyo Fontarrón, núm. 53, bajo (Moratalaz).

(B.—6.981)

Don Rodolfo Díaz Arranz, Juez de Distrito núm. 27 de los de Madrid.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se siguen actuaciones de juicio de faltas núm. 95 de 1979, por estafa, a instancia de José León Suárez Massa, contra Daniel Epo., este último en ignorado paradero, en las que se ha acordado citar al mismo para que el día 8 de noviembre, a las once treinta horas, comparezca en la Sala de audiencia de este Juzgado, sito en la calle del Arroyo Fontarrón, núm. 53, bajos, a la celebración del aludido juicio de faltas, debiendo comparecer asistido de los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse.

(B.—7.098)

Don Rodolfo Díaz Arranz, Juez de Distrito del núm. 27 de Madrid.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se siguen actuaciones de juicio de faltas núm. 526 de 1979, por daños, a instancia de Alfredo Casanoñas Roche, contra Juan Antonio Calvo Santos, este último en ignorado paradero, en las que he acordado citar al mismo para que el día 18 de octubre, a las diez y quince horas, comparezca en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del Arroyo Fontarrón, núm. 53, bajos, a la celebración del aludido juicio de faltas, debiendo comparecer asistido de los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse.

(B.—6.785)

JUZGADO NUMERO 30

Don Miguel Núñez Secos, Juez de Distrito del núm. 30 de los de Madrid.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se tramitan autos de juicio de cognición núm. 269 de 1979, seguidos a instancia del Abogado del Estado, en representación de "Medios de Comunicación Social del Estado", Organismo Autónomo de la Administración del Estado, dependiente del Ministerio de Cultura, contra la Compañía Mercantil "Climau-de, S. A.", sobre reclamación de cantidad, en los que en providencia he acordado sea emplazado al demandado Compañía Mercantil "Climau-de, S. A.", por medio del presente, a fin de que dentro del término improrrogable de seis días comparezca ante este Juzgado y se persone en legal forma con el fin de hacerle entrega de las copias de demanda y documentos y cédula de emplazamiento, con el fin de que conteste a la demanda.

(G. C.—8.177)

(B.—6.891)

JUZGADO NUMERO 31

En virtud de lo acordado en providencia recaída en el juicio de faltas que se sigue en este Juzgado, bajo el núm. 511 de 1979, por daños, contra el denunciado Eduardo Castillo Pablo, cuyos demás datos personales del mismo se ignoran, así como su domicilio, por medio de la presente se cita al mismo para que el día 9 de octubre y hora de las diez treinta de su mañana comparezca ante la Sala de audiencia de este Juzgado, a la celebración del juicio de faltas arriba expresado, debiendo comparecer asistido de cuantos medios de prueba intente valerse para su defensa.

(B.—7.099)

En virtud de lo acordado en providencia en el juicio de faltas que se sigue en este Juzgado, bajo el núm. 467 de 1979, por daños, contra José Ignacio Avila y Quiralte, cuyos demás datos personales del mismo se ignoran, así como su domicilio, por medio de la presente se cita al mismo para que el día 4 de octubre y hora de las diez treinta de su mañana comparezca ante la Sala de audiencia de este Juzgado a la celebración del juicio de faltas arriba expresado, debiendo comparecer asistido de cuantos medios de prueba intente valerse para su defensa.

(B.—7.092)

En virtud de lo acordado en providencia recaída en el juicio de faltas que se sigue en este Juzgado, bajo el núm. 661 de 1979, por daños, contra el denunciado José Muñoz Osorno y responsable civil Carmela Artac Hueso, cuyos demás datos personales de los mismos se ignoran, así como su domicilio, por medio de la presente se cita a ambos para que el día 2 de octubre y hora de las diez cuarenta y cinco comparezca ante la Sala de audiencia de este Juzgado a la celebración del juicio de faltas arriba expresado, debiendo comparecer asistidos de cuantos medios de prueba intenten valerse para su defensa.

(B.—7.091)

En virtud de lo acordado en providencia recaída en el juicio de faltas que se sigue en este Juzgado, bajo el núm. 1.103 de 1979, por daños imprudencia, contra José Manuel Entremozaga Gay, cuyos demás datos personales del mismo se ignoran, así como su domicilio, por medio de la presente se cita al mismo para que el día 4 de octubre y hora de las diez cuarenta y cinco comparezca ante la Sala de audiencia de este Juzgado a la celebración del juicio de faltas arriba expresado, debiendo comparecer asistido de cuantos medios de prueba intente valerse para su defensa.

(B.—7.093)

En virtud de lo acordado en providencia recaída en el juicio de faltas que se sigue en este Juzgado, bajo el núm. 790 de 1979, por daños, a instancia de Félix Muñoz Fernández, cuyos demás datos personales del mismo así como su domicilio se ignora, por medio de la presente se cita al mismo para que el día 2 de octubre y hora de las diez treinta de su mañana comparezca ante la Sala de audiencia de este Juzgado a la celebración del juicio de faltas arriba expresado, debiendo comparecer asistido de cuantos medios de prueba intente valerse para su defensa.

(B.—7.094)

En virtud de lo acordado en providencia recaída en el juicio de faltas que se sigue en este Juzgado, bajo el número 1.285 de 1978, por daños imprudencia, seguidos a instancia de Luis Alvaro Rodríguez, contra "Virgilio Arias y Cia.", cuyos demás datos personales de los mismos se ignoran, así como su domicilio, por medio de la presente se cita a ambos para que el día 2 de octubre y hora de las once de su mañana comparezcan ante la Sala de audiencia de este Juzgado a la celebración del juicio de faltas arriba expresado, debiendo comparecer asistidos de cuantos medios de prueba intenten valerse para su defensa.

(B.—7.096)

En virtud de lo acordado en providencia recaída en el juicio de faltas que se sigue en este Juzgado, bajo el núm. 1.118 de 1979, por daños y malos tratos, contra Rafael Calvo Machimbarrena, cuyo domicilio se ignora, por medio de la presente se cita al mismo para que el día 4 de octubre y hora de las once quince de su mañana comparezca ante la Sala de audiencia de este Juzgado a la celebración del juicio de faltas arriba expresado, debiendo comparecer asistido de cuantos medios de prueba intente valerse para su defensa.

(B.—7.101)

En virtud de lo acordado en providencia recaída en el juicio de faltas que se sigue en este Juzgado, bajo el núm. 1.751 de 1978, por lesiones imprudencia y daños, a instancia de Wenceslao Villalba Quejido, contra SR. Kasongo, cuyos demás datos personales del mismo así como su domicilio se ignoran, por medio de la presente se cita al mismo para que el día 9 de octubre y hora de las diez quince de su mañana comparezca ante la Sala de audiencia de este Juzgado a la celebración del correspondiente juicio de faltas arriba expresado, debiendo comparecer asistido de cuantos medios de prueba intente valerse para su defensa.

(B.—7.102)

En virtud de lo acordado en providencia recaída en el juicio de faltas que se sigue en este Juzgado, bajo el núm. 1.028 de 1979, por lesiones, contra Ovidio Pérez Aparicio, cuyo domicilio se ignora, por medio de la presente se cita al mismo para que el día 2 de octubre y hora de las once quince de su mañana comparezca ante la Sala de audiencia de este Juzgado a la celebración del juicio de faltas arriba expresado, debiendo comparecer asistido de cuantos medios de prueba intente valerse para su defensa.

(B.—7.104)

En virtud de lo acordado en providencia recaída en el juicio de faltas que se sigue en este Juzgado, bajo el número 1.219 de 1979, por desobediencia y escándalo, contra la denunciada Elizabeth Blanchet, cuyos demás datos personales de la misma así como su domicilio se ignoran, por medio de la presente se cita a la misma para que el día 27 de septiembre y hora de las diez de su mañana comparezca ante la Sala de audiencia de este Juzgado a la celebración del juicio de faltas arriba expresado, debiendo comparecer asistida de cuantos medios de prueba intente valerse para su defensa.

(B.—7.100)

En virtud de lo acordado en providencia recaída en el juicio de faltas que se sigue en este Juzgado, bajo el núm. 1.077 de 1979, por malos tratos, a instancia de Serafín Manuel Da Silva Bento, contra Guillermo Pereira, cuyo domicilio se ignora, por medio de la presente se cita al mismo para que el día 25 de septiembre y hora de las once quince de su mañana comparezca ante la Sala de audiencia de este Juzgado a la celebración del juicio de faltas arriba expresado, debiendo comparecer asistido de cuantos medios de prueba intente valerse para su defensa.

(B.—7.082)

JUZGADO NUMERO 32

En virtud de lo acordado en las diligencias de juicio de faltas núm. 1.468 de 1979, seguidas sobre malos tratos, el señor Juez acordó citar a José Luis Santos Rodríguez, en ignorado paradero, para que comparezca ante la Sala de audiencia de este Juzgado el próximo día 10 de octubre, a las doce y treinta de su mañana, al objeto de asistir en calidad de denunciado a la celebración del juicio de faltas a que se hace referencia, advirtiéndole que deberá comparecer con los medios de prueba con que intente valerse.

(B.—6.994)